Certificado Generado con el Pin No: 1424421516205638

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 10:50:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2018, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. PODRA GIRAR TAMBIEN CON LA DENOMINACION SOCIAL BANCO DE COLOMBIA S.A., PUDIENDO IDENTIFICAR SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PRODUCTOS Y SERVICIOS, CON EL NOMBRE COMERCIAL DE BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1996 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 16-02-1996) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3295 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Certificado Generado con el Pin No: 1424421516205638

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 10:50:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1484 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente, mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o pérdidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social, método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciben en custodia o depósito se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir,

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosos administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaría 25 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/08/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banc Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresident de Mercadeo
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2006	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernardita Arts Schollim Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Claudia Calmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Arango Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43561923	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villacobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Inarle Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847894	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Jairo Andrés Cortés Quicenó Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037586337	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037579506	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 1424421516205638

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 10:50:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 06/03/2018	CC - 80671944	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 06/03/2018	CC - 71366826	Representante Legal Judicial
Nasly Eliana Solano Bautista Fecha de inicio del cargo: 03/11/2017	CC - 52863519	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013596420	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/08/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Cristina Rüs Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1026428121	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fativa Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Edgar Calla Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Jessica Armanta Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 26/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judical
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183406	Representante Legal Judicial
Dona Adriana Prieto Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Enceon David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140816438	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 1424421516205638

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 10:50:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Gavina Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Luz María Arbeláez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816316	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72280576	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Cotlazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapie Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/06/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Carmenza Henao Tishes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889619	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Germán Montoy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
María Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4

Certificado Generado con el Pin No: 1424421516205638

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 10:50:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Bustillo Chams Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 72234821	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019067697-000 del día 27 de junio de 2019, que con documento del 28 de mayo de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2947 del 28 de mayo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Angela María Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 16/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
María Juliana Mora Sierra Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 31571662	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona 1
Hernán Alonso Arzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43069274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618583	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diolanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79865065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407262	Vicepresidente de Servicios Corporativos

Certificado Generado con el Pin No: 1424421516205638

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 10:50:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94480823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 42884569	Vicepresidente Banca Empresarial y Gobierno Región Antioquia
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 06/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrasto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 142442151620563 8

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 10:50:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367846	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Peramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423694	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 06/10/2017	CC - 8125238	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2018	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cardona Fecha de inicio del cargo: 06/06/2019	CC - 22786600	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
María Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/06/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71666792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali Pyme Preferencial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 142442151620563 8

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 10:50:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 09/03/2017	CC - 72157869	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019087636-000 del día 27 de junio de 2019, que con documento del 28 de mayo de 2019 renuncio al cargo de Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2947 de 28 de mayo de 2019 Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174869	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastian Barnentos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98563578	Vicepresidente Jurídico Colombia
María Teresa Diez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/06/2019	CC - 41921866	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Maluk Berlolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420569	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734298	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 142442151620563 8

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 10:50:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560406	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 43551145	Vicepresidente Comercial Pyme Unidad Estratégica Leasing
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79688115	Vicepresidente Comercial Banca Empresas y Gobierno Unidad Estratégica Leasing
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
María Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98666568	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Bustivos Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 142442151620563 8

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 10:50:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jairo Andrés Gamboa Estevez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Leonardo Parra Gallego Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 70900978	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogota
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

3) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza,

4) Presentar a la Junta Directiva en forma trimestral, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales,

5) Presentar de manera oportuna, los informes y documentos de que trata el articulo 446 del Código de Comercio par que sean corregidos o acogidos,

6) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso,

7) Convocar a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Accionistas a reuniones de cualquier carácter,

8) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los limites señalados en estos estatutos,

9) Cuidar el recaudo e inversión de los Fondos de la sociedad,

10) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular,

11) Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea de Accionistas u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley, la Asamblea General y la Junta Directiva.

LIMITACIONES DEL GERENTE ? REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente y su suplente pueden ejecutar los actos y celebrar los contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales. Sin embargo, requieren autorización previa de la Junta Directiva para:

1) contraer obligaciones dinerarias derivadas de contratos de mutuo superiores a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;

2) suscribir como deudor documentos de crédito en cuantía superior a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;

3) enajenar, gravar y limitar el derecho de dominio de activos fijos;

4) renunciar a cualquier derecho de la sociedad, salvo en asuntos judiciales o en el trámite de conciliaciones prejudiciales;

5) participar en consorcios o uniones temporales o en cualquier acto jurídico que implique asumir responsabilidad por el cumplimiento de obligaciones de terceros;

6) celebrar contratos con proveedores de bienes y servicios cuyo valor exceda de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;

7) otorgar financiación a terceros en desarrollo de operaciones comprendidas en el giro ordinario de los negocios, que exceda en plazo de TRES (03) meses o en cuantía de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales y, convenir el pago de anticipos a proveedores por más de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales o para ser amortizados en plazo superior a TRES (03) meses;

8) hacer donaciones y, en general, cualquier pago por mera liberalidad;

9) Celebrar, prorrogar, renovar o modificar, cualquier contrato, sin importar su cuantía, con los socios, con sociedades subordinadas de los socios, con administradores de los socios, con socios o accionistas de los socios o con los cónyuges, parientes hasta cuarto grados de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil de cualquiera de los socios, accionistas o administradores de los socios.

10) contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, firmar toda clase de títulos valores que obliguen a la sociedad y negociar esta clase de instrumentos, colocar a la sociedad como avalista o garante de obligaciones que contraigan los accionistas o terceros.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN CARLOS ROJAS DESIGNACION	91.481.128
PRINCIPAL	OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA DESIGNACION	70.905.464
SUPLENTE	JOHN FREDY LINARES DESIGNACION	80.063.715
SUPLENTE	MARIA HELENA GOMEZ PINEDA DESIGNACION	21.871.652

Por Documento Privado del 2 de marzo de 2016, de los Accionistas,

registrado(a) en esta Cámara el 8 de marzo de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584

REVISORÍA FISCAL

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	GRUPO AUDITOR Y FINANCIERO INTEGRAL "AUDIGRUP LTDA" DESIGNACION	900.215.974-7

Por Acta número 001 del 18 de noviembre de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 30 de noviembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 26485.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HENRY MAURICIO PUENTES CRUZ DESIGNACION	79.835.209
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JAVIER RODRIGO JIMÉNEZ AMAYA DESIGNACION	80.070.575

Por Comunicación del 18 de noviembre de 2016, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 30 de noviembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 26485.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.001, del 18 de noviembre de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.002, del 13 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 08 de mayo de 2017, bajo el No.11906, en el libro 9 del registro mercantil.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
6910: Actividades jurídicas

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	ALIANZA SGP SAS
Matrícula número:	21-607535-02
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	29/03/2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 25 A # 1-31 OFICINA 1501 EDIF PARQUE EMPRESARIAL EL TESORO
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6910: Actividades jurídicas

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Recibo No.: 0018780019 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EXMHoiRljcaZiVci

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: ALIANZA SGP S.A.S

SIGLA: ALIANZA SGP S.A.S.

MATRICULA: 21-556259-12

DOMICILIO: MEDELLÍN

NIT: 900948121-7

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-556259-12
Fecha de matrícula: 08 de Marzo de 2016
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2019
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 25 A # 1-31 OFICINA 1501
EDIF PARQUE EMPRESARIAL EL TESORO
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: mtorresi@alianzasgp.com.co
mblanco@alianzasgp.com.co
Teléfono comercial 1: 6041990
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EXMHoiRljcaZiVci

Dirección para notificación judicial: Carrera 25 A # 1-31 OFICINA 1501
EDIF PARQUE EMPRESARIAL EL TESORO
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: mblanco@alianzasgp.com.co
mtorresi@alianzasgp.com.co
Telefono para notificación 1: 6041990
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto

La persona jurídica ALIANZA SGP S.A.S SI autorizo para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento privado de marzo 02 de 2016, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en marzo 08 de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

ALIANZA SGP S.A.S. pudiendo utilizar la sigla ALIANZA SGP S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar asesoría y gestión, profesional y jurídica, en las áreas de cobranza de cartera y la administración de las mismas; el manejo de Software, Hardware, y/o soluciones integrales a través de plataformas de Contact Center, donde podrá adelantar: operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemercadeo, administración de canales de contacto. Igualmente, hará parte del objeto social el estudio y análisis de créditos, capacitación, gestión de cobranza, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras y del sector real para colocación y promoción de sus productos y servicios, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones, constituirse como representante de personas naturales o jurídicas, la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de Call Center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EXMHoiRljcaZiVci

igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: celebrar negocios fiduciarios con entidades competentes; presentarse a licitaciones o concursos, consorciarse, hacer uniones temporales en Colombia o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes; adelantar todas las acciones y trámites necesarios ante las autoridades respectivas para obtener las autorizaciones a que haya lugar y celebrar todos los contratos con entidades públicas o privadas que sean necesarios o convenientes para facilitar el cumplimiento de su finalidad, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación de medio a fin con el objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; de igual manera, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos o agencias en Colombia y en el exterior, adquirir a cualquier titulo toda clase de bienes inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; dar o recibir de sus accionistas, matrices, subsidiarias, y terceros dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; celebrar contratos de sociedad o adquirir acciones y demás; escindirse y fusionarse con otras sociedades que tengan un objeto social afín; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

PROHIBICIONES: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, y si de hecho lo hiciese, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien lo comprometió.

Que entre las funciones de la asamblea está la de:

Autorizar la enajenación de acciones.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$1.000.000.000,00	1.000.000	$1.000,00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EXMHoiRljcaZiVci

SUSCRITO	$20.000.000,00	20.000	$1.000,00
PAGADO	$20.000.000,00	20.000	$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente. El representante Legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la junta directiva y Asamblea. La sociedad podrá tener un suplente para el gerente si así lo considera la Junta Directiva, a efectos de que reemplace al principal en casos de ausencia accidental, temporal o definitiva, quien podrá ejercer las funciones del gerente en estos casos y sin necesidad de formalidad alguna.

PARÁGRAFO: Las personas que designe la Junta Directiva como representantes legales tendrán, igualmente, la representación legal de la Compañía para efectos judiciales o extrajudiciales. Para ello podrán, entre otras cosas, actuar en diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la Compañía.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	MARIBEL TORRES ISAZA DESIGNACION	43.865.474
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	MARLO EASTMAN DESIGNACION	71.656.709

Por Documento Privado del 2 de marzo de 2016, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de marzo de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584

FACULTADES DEL GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL : En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes:

1) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Sociedad cuando fuere el caso

2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EXMHoiRljcaZiVci

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:

NOMBRE : DGR GROUP SAS
N.I.T. : 901020207-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02746604 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE JUNIO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 241,176,564
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 93 NO. 11 A 28 OF 601
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ARMANDO@DGRCONSULTORES.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 93 NO. 11 A 28 OF 601
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ARMANDO@DGRCONSULTORES.COM
CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02151019 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DGR GROUP SAS.
CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO
CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS ASESORÍAS JURÍDICAS, EL COBRO DE CARTERA TANTO DE ENTIDADES FINANCIERAS COMO DE SOCIEDADES COMERCIALES Y PERSONAS NATURALES, LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES, LA VENTA DE BEBIDAS NATURALES, LA TRANSFORMACIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS, LAS INVERSIONES NACIONALES Y EN EL EXTERIOR, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES Y EN GENERAL, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.
CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)
OTRAS ACTIVIDADES:
4721 (COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)
CERTIFICA:
CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00
CERTIFICA:
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02151019 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
RODRIGUEZ LOPEZ ARMANDO	C.C. 00000007026738 5
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
GONZALEZ AGUILAR YAMILETH	C.C. 0000000052057887

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL

REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. FACULTADES DEL SUPLENTE SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.
CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE JUNIO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

8

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ - REPARTO -
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo singular**
Promovido por BANCOLOMBIA S.A.
Vs. DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO

YAMILETH GONZÁLEZ AGUILAR, mayor de edad, con domicilio en Cajicá Cundinamarca e identificada como aparece consignado al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal suplente de DGR GROUP S.A.S., con domicilio en Bogotá e identificada con NIT 901.020.207-1, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que expide la Cámara de Comercio de Bogotá, a usted manifiesto:

1. Que mediante escritura pública 376 del 20/FEB/2018 autorizada en la Notaría 20 de Medellín, el doctor Mauricio Botero Wolff, mayor de edad, con domicilio en Medellín e identificado con cédula de ciudadanía 71.788.617, en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., con domicilio en Medellín e identificada con NIT 890.903.938-8, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que expide la Superintendencia Financiera de Colombia, confirió poder especial, amplio y suficiente a la compañía ALIANZA SGP S.A.S. con domicilio en Medellín e identificada con NIT 900.948.121-7 y representada legalmente por Maribel Torres Isaza, mayor de edad, con domicilio en Medellín e identificada con cédula 43.865.474, para que en nombre de Bancolombia actúe como endosante en procuración o al cobro sobre los títulos valores que se enuncia en el numeral 3 posterior.

2. Que en la calidad citada y en uso de las facultades que le asisten a ALIANZA SGP, ésta endosó en procuración a DGR GROUP S.A.S. los pagarés abajo relacionados.

4. Por tanto, en la calidad que me asiste confiero poder especial amplio y suficiente al abogado doctor ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en Cajicá e identificado como aparece al pie de su firma para que en beneficio de los intereses y en nombre Bancolombia S.A. instaure, adelante y lleve hasta su culminación demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía 52.337.713 a fin de obtener el pago de las obligaciones dinerarias insatisfechas contenidas en los títulos valor pagarés 300096786, 52337713 y 6576/2443/6853 suscritos a favor de Bancolombia, que garantizan los créditos de cartera en moneda legal, cartera moneda legal AUDIOPRESTAMO, Tarjeta de crédito American Express, Visa y Master Card y todas las obligaciones causadas o que se causen a cargo del deudor y a favor del banco.

3. Que además de las facultades que le otorga la ley, mi apoderado lo queda amplia, suficiente y expresamente para: Notificarse, conciliar, transigir, negociar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar la terminación del proceso por pago, para que solicite la adjudicación del inmueble y haga postura a nombre de la entidad demandante en la diligencia de remate y en general, para realizar todas las actuaciones y diligencias que considere adecuadas al pleno desarrollo del mandato conferido y las que estime convenientes a la debida defensa de los intereses de la entidad demandante.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi mandatario en los términos y para los efectos de este poder que ratifico con mi firma.

YAMILETH GONZALEZ AGUILAR
CC. 52.057.887
Representante Legal
DGR GROUP S.A.S.

ACEPTO:

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385
TP. 116.273 CSJ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogotá, D.C. Cundinamarca

CENTRO DE SERVICIOS ADMINIS
JURISDICCIONALES PARA LOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior documento fue presentado personalmente por

Jamileth Gonzalez Aguilar

Quien se identifico con C.C. No. 52.057.887

de Bta Tarj. Profesional No. _____

Bogotá, D.C. 23 AGO 2019

Poder ( ) Demanda ( ) Memorial ( )

Responsable Centro de Servicios _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogotá, D.C. Cundinamarca

CENTRO DE SERVICIOS ADMINIS
JURISDICCIONALES PARA LOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior documento fue presentado personalmente por

Armando Rodriguez Lopez

Quien se identifico con C.C. No. 79.287.385.

de Bta Tarj. Profesional No. 116.273.

Bogotá, D.C. 23 AGO 2019

Poder ( ) Demanda ( ) Memorial ( )

Responsable Centro de Servicios _____

71366921

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

L 0000000300096786 001

Consecutivo Asesor: 43238

Número de solicitud: 00000000000046427469

Pagaré Nº 300096786 Por $ 34.010.265 al _____ %

Nosotros, DARLING PAOLA FANDI#O APARICIO

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 15 del mes de 03 de 2019 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 34.010.265) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de CUATRO MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($4.060.257=) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (17.69 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4-Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTÁ D.C. el día 11 del mes de Enero de 2018 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

L 0000000300096786 001

Consecutivo Asesor: 43238

Número de solicitud: 0000000000046427469

CLIENTE

Firma:

Nombre: DARLING PAOLA FANDIÑO APARICIO

Cédula ó Nit: 52,337,713

Dirección: CL 154D Nº 134-21 TORRE 1 APT 1205.

Teléfono: 7554534 - 7022055

Rte Legal: N/A

CC Rte Legal: N/A

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

82191859 - Audio

Bancolombia

NIT 890.903.938.8

Q 00000000052337713027001

CC 52337713 OK

Consecutivo Asesor: 27177 **Número de solicitud:** 0000000000046474048

Pagaré Nº 52337713 Por $ 4.829.549 al _____ %

Nosotros, DARLIG PAOLA FANDI#O APARICIO

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 15 del mes de 03 de 2019 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($ 4.829.549) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($ 648.215 =) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (17.69 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4-Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTA D.C. el día 2 del mes de Febrero de 2018 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Q 000000005233771302700 1

Consecutivo Asesor: 27177

Número de solicitud: 0000000000046474048

CLIENTE

Firma:

Nombre: DARLIG PAOLA FANDI#O APARICIO

Cédula ó Nit: 52.337.713

Dirección: Cl 7 54 Nº 134-21 torre 1 apto 1205

Teléfono: 7554534 - 7022088

Rte Legal: N/A

CC Rte Legal: N/A

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

15
12

PAGARÉ No.: Suscrito el dia 2-febrero 2018

ALIANZA SGP S.A.S.

En calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., endosa en procuración el presente título valor a

DGR GRUP SAS

identificado con Nit/CC 901020207-1

Firma: Maribel Torres T

ALIANZA SGP S.A.S., Nit. 900.948.121-7

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

81699308

PAGARÉ 6576/2443/6853

Bancolombia 75173440

136

Nosotros, DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 04 del mes de 07 de 2019 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($ 41.538.118) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ($3.888.604 =) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (28.98%) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1– Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2– Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3– Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4– Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en Bogotá el día 8 del mes de Febrero de 2018 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Firma	Firma
Calidad en la que suscribe el presente documento	Calidad en la que suscribe el presente documento
☐ En nombre propio	☐ En nombre propio
☐ En representación de un tercero	☐ En representación de un tercero
☐ Avalista	☐ Avalista
Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa	Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa
Nombre DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO	Nombre
Nombre Empresa	Nombre Empresa
Cédula 52337713	Cédula
NIT	NIT
Dirección CL 54 D Nº 134-21 T-1 Apt 1205	Dirección
Teléfono 7554534 - 3134728447	Teléfono

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Establecimiento Bancario

XII/2016 8000422-V4

cadena s.a.

1

PAGARÉ No.: Suscrito el dia 8 febrero - 2018

ALIANZA SGP S.A.S.

En calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., endosa en procuración el presente título valor a

DOR GROUP SAS

identificado con Nit/CC 901020207-1

Firma: Maribel Torres T

ALIANZA SGP S.A.S., Nit. 900.948.121-7

Grupo Bancolombia

Bancolombia 73115185

CONVENIO PARA LA APERTURA DE PRODUCTOS PERSONA NATURAL

Entre BANCOLOMBIA S.A., quién en adelante se denominará "EL BANCO" y EL CLIENTE, identificado como aparece al pie de su firma, se celebra el presente Convenio Integral que le permitirá a EL CLIENTE gozar de una serie de productos y/o servicios, según su naturaleza contractual y conforme se determina más adelante, y de acuerdo con los requisitos definidos por EL BANCO para el efecto, por lo que, en caso de ser necesario, EL BANCO podrá solicitar la entrega o firma de documentación adicional dependiendo de la naturaleza del producto o servicio que EL CLIENTE desea obtener. Es entendido que EL BANCO podrá cancelar, modificar, limitar, adicionar los términos y condiciones de los productos o servicios de acuerdo con lo previsto en este Convenio, mediante aviso en la página web y/o en los medios y/o canales definidos por EL BANCO, de acuerdo con la ley. Así mismo, podrá aumentar los cupos de crédito concedidos mediante aviso a través de los medios y/o canales definidos de acuerdo con la ley. Anunciada una modificación, EL CLIENTE podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del producto o servicio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes; sí EL CLIENTE no se presenta a cancelar el producto o servicio o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas condiciones introducidas de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita. La duración de éste Convenio será indefinida. Las partes podrán dar por terminado alguno de los servicios o contratos en la medida que su naturaleza fuere posible, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que, si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley b) Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo. c) Compense cualquier obligación que tuviere con EL BANCO con los saldos disponibles en cualquiera de los depósitos de los cuales EL CLIENTES sea titular en EL BANCO. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota integral de servicios, cuotas de manejo y/o tarifas específicas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos, operaciones y canales físicos o electrónicos, a la tarifa que defina EL BANCO y que serán anunciadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. Si anunciada la tarifa EL CLIENTE no manifiesta su decisión de terminar el producto o servicio o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas tarifas y autoriza a EL BANCO debitar de las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, el valor de la tarifa por el servicio o producto cobrado. EL CLIENTE se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varíen, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a EL BANCO cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a EL BANCO para cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en beneficio de EL CLIENTE.

Por la firma del presente convenio EL BANCO, posibilita a EL CLIENTE la contratación de alguno de los siguientes productos y/o servicios:

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Tratándose del contrato de cuenta corriente bancaria: **1.** EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de EL BANCO, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista. Se entienden por justas causas, además de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión orientada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. **2.** EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador, a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. **3.** EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. **4.** EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, las libretas de cheques debidamente identificadas para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando estas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular. EL CLIENTE deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta. Si "El Cuentacorrentista" deseare manufacturar sus propias libretas de cheques, deberá obtener la aceptación de EL BANCO, suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques y asumir el costo de elaboración de los mismos. **5.** EL BANCO podrá entregar libreta de cheques inactivas y establecer los procedimientos para que EL CLIENTE las active, momento a partir del cual podrá girar cheques de la misma. **6.** EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos, teniendo en cuenta la responsabilidad consagrada en los artículos 733 y 1391 del Código de Comercio que regulan la materia. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formularios de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos. **7.** Si la cuenta no presentare ningún depósito o retiro durante ciento ochenta (180) días, esta se inactivará y EL BANCO podrá dar por terminado el contrato. EL BANCO podrá exigir la presentación personal de EL CLIENTE para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma. **8.** Si por cualquier motivo EL CLIENTE gira cheques al portador o con endoso en blanco, EL BANCO los pagará a quien los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer modificaciones a su cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por estos deberán ser también endosados por EL CLIENTE. **9.** Las consignaciones podrán hacerse diligenciando o suministrando, según el caso, los datos correspondientes en forma correcta, validándolos antes de retirarse del canal usado para efectuar la consignación. **10.** EL CLIENTE se compromete a no girar sobre cheques que se encuentran en trámite de canje interbancario, hasta que el Banco girado dé su conformidad. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta el importe de aquellos cheques que haya sido pagados contra recursos en canje, cuando los cheques respectivos resulten impagados. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la reproducción de los cheques pagados proceda a la destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con uno o más años de antelación. Si un cheque consignado es objeto de devolución, EL CLIENTE se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución EL CLIENTE no se presenta a reclamarlo(s), EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cobrar por su custodia a la tarifa que tenga enunciada en ese momento o a enviarlo(s) por correo a la dirección que éste tuviere registrada en EL BANCO, asumiendo EL CLIENTE los costos y riesgos por su pérdida o extravío, salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. **11.** Cuando EL CLIENTE reciba o realice consignaciones en cheque de otras plazas, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para debitar de su cuenta

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cadena s.a.

corriente: i) el valor de los cheques que resulten impagados o se extravíen en el correo, así como los demás gastos que se deriven de la operación. ii) El valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro a que haya lugar. **12.** Si la cuenta presenta movimientos, EL BANCO pondrá a disposición por cualquier medio o canal, de acuerdo con la ley, un extracto del movimiento de su cuenta. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE los cheques originales que haya pagado y en el evento en que éste no los reclamare, se entiende que autoriza a EL BANCO a custodiarlos o a destruirlos de acuerdo con los términos señalados anteriormente. En caso de que el cliente quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciere por correo, EL CLIENTE asume responsabilidad por su pérdida o extravío salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. **13.** Tratándose de cheque certificado, está certificación solo estará vigente dentro de los plazos de presentación oportuna fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos, salvo que EL BANCO haya señalado un plazo inferior. Para el conteo de los mismos no se tendrán en cuenta los días que no sean considerados hábiles, EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, de la cuenta corriente del librador, el valor del cheque o cheques certificados. **14.** En las cuentas con titularidad conjunta (enlace "y") los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta, las deudas a cargo de todos ellos y a favor de EL BANCO. Tratándose de cuentas con titularidad colectiva (enlace "o") los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos o algunos de ellos. **15.** En atención a que EL BANCO puede llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro en su cuenta corriente, este se hará exigible el día siguiente a su utilización. Estos créditos se causarán un interés liquidado de acuerdo con la tasa prevista para operaciones de sobregiro y que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. **16.** EL CLIENTE autoriza para debitar de su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que realice en la misma o bajo su orden y el valor de todos los servicios que EL BANCO le preste, el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, y las comisiones, previamente avisadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, los gastos, los intereses, impuestos y gravámenes, así como los errores, correcciones, el abono temporal que EL BANCO le realice a la cuenta en el evento de una investigación y que el resultado de la misma no fuere favorable a EL CLIENTE, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. **17.** Es entendido que los acuerdos interbancarios que podrá consultar en la página web de Asobancaria o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia que, adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él. **18.** Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente. **19.** EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente, para lo cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **20.** EL CLIENTE expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. **21.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para bloquear su cuenta impidiendo la disposición de sus recursos, o reversar los abonos efectuados a la misma, asumiendo con cargo a su cuenta las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se pudieren causar, cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. Para estos efectos, EL BANCO solicitará los documentos correspondientes. EL BANCO podrá reintegrar los dineros reversados a la cuenta origen, o en su defecto, esperar la decisión de una autoridad legal competente, acerca del destino final de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **22.** La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas. Este Contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Para tales efectos y de acuerdo con la ley, EL BANCO podrá establecer las causales de terminación de las cuentas. Una vez dado el aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no haya utilizado de forma inmediata.

SOBREGIRO DISPONIBLE

1. Dado que EL CLIENTE es titular de un contrato de cuenta corriente bancaria se ha convenido con EL BANCO que éste, de conformidad con los artículos 1.400 a 1.406 del código de comercio, conceda para las cuentas designadas un cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a EL CLIENTE quien podrá utilizarlo mediante el giro de cheques, retiros a través de los canales disponibles para tal fin, traslados, débitos preautorizados, comisiones, reversión de errores, pago de obligaciones, incluidas aquellas que tengan su origen en eventuales contracargos cuya responsabilidad sea atribuible a EL CLIENTE de acuerdo con el Contrato para Servicios de Adquirencia y sus respectivos reglamentos suscritos por EL CLIENTE, y cualquier otra operación habilitada para el efecto, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando EL CLIENTE sea titular de los productos y servicios asociados a los cobros y hasta el límite del crédito abierto a su favor. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciere se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato,, para lo cual EL BANCO dará aviso, sin perjuicio de los derechos de EL BANCO para recaudar lo retirado o pagado en exceso. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se regirá como un sobregiro común. EL BANCO podrá aumentar el cupo del sobregiro disponible dando aviso a EL CLIENTE a través del medio y/o canal, habilitado para ello. Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilizaciones, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a. Mora en el pago de obligaciones. b. En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. c. Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. d. Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. **2.** EL CLIENTE podrá disponer del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotativa del mismo, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del cupo a su favor. **3.** El cupo de sobregiro será exigible el día siguiente a su utilización, debiendo EL CLIENTE restituir las sumas utilizadas a más tardar dicho día. Las sumas del crédito utilizadas devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa de interés para sobregiros que rija en ese momento, por el plazo de ese día. En caso de mora en el pago, se causará interés a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Las tasas de interés serán informadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **4.** Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

CUENTA DE AHORROS

Igualmente, por la firma de este Convenio, EL BANCO y EL CLIENTE acuerdan el manejo de depósitos a través de la cuenta de ahorros, en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros de EL BANCO aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Crédito, se obliga a: (i). Acatar las normas del régimen cambiario (ii) Diligenciar la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", al momento de realizar el pago de la cuota correspondiente a la utilización y, (iii) Indicar en la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", que se trata de una modificación a la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" inicialmente realizada por EL BANCO, de acuerdo a lo expuesto en la reglamentación cambiaria vigente. **8.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, impuestos, o cualquier otro concepto adeudado por EL CLIENTE a EL BANCO en virtud del presente contrato por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que EL BANCO le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que EL CLIENTE no tenía la razón. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, EL CLIENTE desde ahora autoriza a EL BANCO para cargar con su valor la cuenta corriente o cuenta de ahorros, o cargar cualquier depósito a su nombre. En los eventos de débitos autorizados, EL BANCO queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el pago. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como los correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso, salvo que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. Igualmente, EL BANCO podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. **9.** A los propósitos del sistema EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE un instrumento que EL CLIENTE se obliga a devolver cuando le sea solicitado. Cuando la entrega de la tarjeta se realice de manera personalizada, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que proceda a la activación de la Tarjeta de Crédito, si durante los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la misma, EL CLIENTE no la hubiere activado. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para realizar el envío de la tarjeta a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. En este caso, no procederá la activación en los términos indicados anteriormente, debiendo EL CLIENTE realizar la activación a través de los medios o canales dispuestos para el efecto y de acuerdo con el procedimiento indicado por EL BANCO. **10.** Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, por uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. EL CLIENTE podrá efectuar el bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico, lo cual no excluye la obligación de presentar la documentación solicitada por EL BANCO. **11.** En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de EL CLIENTE por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., EL CLIENTE deberá presentar la reclamación y documentación ante EL BANCO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada ante EL BANCO ante el sistema de tarjeta de crédito y/o EL CLIENTE pierda la oportunidad de que le sea reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **12.** El presente contrato, acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por EL CLIENTE, o de copia de los registros magnéticos enviados por el banco corresponsal, presta mérito ejecutivo. **13.** La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO, EL CLIENTE atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de EL CLIENTE. **14.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a compartir con la Franquicia cualquier información derivada de su solicitud de Tarjeta de Crédito, de la instrumentación del presente Contrato o de las transacciones cobijadas por el mismo, a efecto de que la Franquicia pueda cumplir con las funciones operativas que le corresponden. EL BANCO se reserva el derecho de ceder el presente contrato a favor de un tercero autorizado por este, sin que medie autorización por parte de EL CLIENTE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CRÉDITO VIRTUAL

EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la utilización de un cupo de crédito a través de la Tarjeta de Crédito Virtual, que podrá ser utilizada por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios, única y exclusivamente a través del Internet, en los sitios Web Site de los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde éste se encuentre afiliado. EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en su página web el reglamento de este producto, que hace parte integrante de este contrato.

CONDICIONES PARA USO DE MEDIOS DE PAGO Y NIP

1– EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los canales electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta), o los medios de pagos habilitados por EL BANCO sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO, en los canales, en los equipos electrónicos de su propiedad o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales EL BANCO esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes de telefonía fija, móvil e Internet. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL CLIENTE siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello, se encuentren dentro de los límites establecidos por EL BANCO y EL CLIENTE hubiere cumplido con las seguridades adicionales exigidas por EL BANCO. EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la posibilidad de efectuar consignaciones, depósitos y pagos, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o terminales que presten tal servicio. **2–** Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por EL BANCO, EL CLIENTE dispondrá de un Número de Identificación Personal NIP (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a EL CLIENTE, en sus relaciones con EL BANCO. El NIP podrá ser asignado por EL BANCO o generado por EL CLIENTE, si estuviere habilitado para ello y, en este último caso, de acuerdo con los procedimientos que EL BANCO establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO exija seguridades adicionales para la realización de ciertas transacciones o el uso de ciertos canales, de acuerdo con los reglamentos de uso de los mismos. EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP y la segunda clave si la hubiere, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL CLIENTE no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL CLIENTE será responsable por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. Tratándose de transacciones realizadas por medio de tecnología sin contacto, aquellas se perfeccionarán únicamente con la lectura de un dispositivo instalado en la tarjeta débito o en cualquier otro instrumento habilitado por EL BANCO al pasar la tarjeta o el instrumento por el canal correspondiente. En el caso de compras presenciales con tarjetas de crédito, deberá presentarse el instrumento acompañado del documento de identidad de EL CLIENTE, según el caso. **3–** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para hacer entrega de las tarjetas de manera personalizada o para realizar el envío a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciere de la misma. Igualmente, EL CLIENTE se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando ésta se extraviare y fuere indebidamente utilizada por terceros, salvo que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por EL BANCO o cuando termine la relación contractual. EL CLIENTE se compromete a acatar todas las medidas de seguridad que EL BANCO recomiende, con el fin de garantizar que el uso de la tarjeta y el NIP será personal e intransferible. **4–** EL CLIENTE reconoce, como medios válidos de prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, entre otros, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP, reconociendo como prueba dichos registros, los listados, cintas, extractos, comprobantes de utilización de instrumentos de pago, etc., que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales medios de prueba. Por tanto, las operaciones que se deriven del

el cual se ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en la página web de EL BANCO y que hace parte integrante de este Convenio. Es entendido igualmente, que la apertura de la cuenta posibilita a EL CLIENTE utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar los instrumentos de pago habilitados por EL BANCO.

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

(*) EL BANCO emite la Tarjeta bajo licencia de la Franquicia American Express, MasterCard y/o Visa.

Para efectos del presente contrato: **1.** EL BANCO otorga en favor de EL CLIENTE un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará EL BANCO, para ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de pagos con tarjetas American Express, MasterCard y/o Visa, según sea el caso y en la realización de avances de efectivo, en Colombia o en el extranjero, a través de sucursales de EL BANCO, corresponsales autorizados para tal fin o de la red de cajeros adscritos a loa sistemas de pago con tarjetas de las Franquicias mencionados anteriormente, de acuerdo con las condiciones y procedimientos previstos en el presente contrato y demás condiciones y procedimientos informados por EL BANCO en la página web de EL BANCO y/o en los demás medios y/o canales previstos para el efecto. EL CLIENTE dispondrá del cupo de crédito abierto en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que realice, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto en su favor. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo de la Tarjeta de Crédito. EL BANCO le comunicará a EL CLIENTE el cupo que tiene disponible a través de los medios y/o canales dispuestos por EL BANCO; y por lo tanto EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriere, EL BANCO podrá proceder con la terminación inmediata del contrato, dando aviso a EL CLIENTE, siendo exigible por EL BANCO la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará vencido el plazo, quedando facultado EL BANCO para proceder con el cobro haciendo uso de todos los medios legales. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales de cualquier tipo a que hubiere lugar. Es entendido que la financiación concedida será en moneda legal colombiana para las utilizaciones en Colombia. Para las utilizaciones realizadas en el exterior, la financiación podrá ser en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América, según la franquicia y/o tipo de tarjeta y conforme lo señale EL BANCO a través de su página web y/o a través de los demás medios y/o canales previstos para el efecto, lo cual se verá reflejado en el extracto que le será puesto a su disposición, en los siguientes términos: a. Cuando la financiación fuere en moneda legal y la utilización fuere en dólares de los Estados Unidos de América, ésta se convertirá a moneda legal, utilizando la Tasa Representativa del Mercado que rija al día siguiente de la utilización, salvo que la franquicia hubiera efectuado la compensación en día diferente, caso en el cual aplicará la tasa representativa del mercado de este último día. b. Cuando la financiación fuere en moneda legal y la utilización fuere en una divisa diferente al dólar, ésta se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América, a la Tasa de Mercado que rija al día siguiente de la utilización. El valor resultante se convertirá en moneda legal a la Tasa Representativa del Mercado que rija al día siguiente de la utilización. c. Cuando la financiación sea en dólares de los Estados Unidos de América y la utilización fuere en una divisa diferente al dólar, ésta se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América a la Tasa de Mercado que rija al día siguiente de la utilización. Para la tarjeta de crédito American Express, la Franquicia retendrá un 2% del factor de conversión aplicado. Cuando los montos de las utilizaciones en moneda extranjera sean en dólares y contenga centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilizaciones al número entero más próximo. **2.** Para disponer del crédito otorgado con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, EL CLIENTE aceptará en favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que se generan y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. Todo lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda presentar las reclamaciones que considere pertinentes respecto de las transacciones que sean efectuadas con su tarjeta de crédito. **3.** EL CLIENTE, por medio de su Tarjeta de Crédito y/o su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado o habilitado EL BANCO, podrá, en el territorio nacional y en el exterior, identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar las operaciones y/o transacciones que EL BANCO tenga habilitadas. **4.** Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio, en el que le informará el estado de cuenta, los intereses, comisiones, cuota de seguro o de manejo, la moneda de financiación según se ha expresado y la fecha de pago. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que EL BANCO pone a su disposición en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio y/o canal. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, por cada suma utilizada por compras y avances en el exterior, en el plazo que para tal efecto tenga establecido EL BANCO a través de su página web y los otros medios o canales que sean habilitados por EL BANCO para el efecto; mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que EL BANCO posteriormente, y con previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilizaciones. Las compras en moneda legal colombiana se diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique EL CLIENTE de forma previa a EL BANCO, o al momento de la utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare o tal señalamiento no fuera posible, las utilizaciones se diferirán en la forma que EL BANCO tenga establecido y haya informado en su página web y/o en los demás medios o canales habilitados por EL BANCO para el efecto. Tratándose de avances en moneda legal colombiana, EL BANCO establecerá los plazos que tenga habilitados, los cuales serán informados a través de la página web y/o otros medios o canales puestos a disposición por EL BANCO para el efecto. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento de la utilización. **5.** EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera, los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía el banco adquirente o pagador que efectuó el pago y serán a cargo de EL CLIENTE las sumas que cobre el banco adquirente o pagador por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales comprobantes. **6.** Las sumas a cargo de EL CLIENTE, por utilizaciones o avances realizados en Colombia o en el exterior, devengarán el interés que esté anunciado por EL BANCO a través de su página web y en los demás medios y/o canales habilitados por EL BANCO para el efecto, y que nunca será inferior, para utilizaciones en moneda legal al interés corriente bancario, y para utilizaciones en moneda extranjera a la tasa Prime. El interés a cargo de EL CLIENTE se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido, sin perjuicio de los beneficios que otorgue EL BANCO en materia de financiación y tasas de interés. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. La mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a EL BANCO para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE, consecuencias éstas de las cuales EL CLIENTE se entenderá notificado en virtud de la firma del presente contrato. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, llegare a sobrepasar los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. **7.** Las utilizaciones realizadas por EL CLIENTE en moneda extranjera se entenderán como operaciones de cambio del mercado libre. Cuando EL CLIENTE optare por pagar las utilizaciones en moneda legal, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de efectuar el pago, mediante cualquier canal que EL BANCO autorice para ello, autoriza a EL BANCO para diligenciar y firmar en su nombre la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos". Cuando EL CLIENTE pagare importaciones de bienes con su Tarjeta de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

uso del NIP y segunda clave, si la hubiere, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros, a menos que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. En el perfeccionamiento de las operaciones y/o transacciones efectuadas por medio de tecnología sin contacto, se aceptarán como medios de prueba válidos, entre otros, los registros magnéticos que se originen bajo el número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales medios de prueba. **5–** EL CLIENTE se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente EL BANCO o el banco con el cual opere y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. **6–** Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios, EL CLIENTE suscribirá en favor del BANCO los comprobantes o seguirá los procedimientos definidos por el sistema de Tarjetas y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. No obstante, cuando la adquisición de bienes y servicios se realice a través del uso de tecnología sin contacto, EL CLIENTE no suscribirá ningún comprobante. **7–** EL BANCO y/o la Franquicia no asumen responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor se rehúse a recibir la tarjeta. Igualmente, EL BANCO y la Franquicia quedan absolutamente desligados del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor y, por lo tanto, la su responsabilidad de EL BANCO se limitará a llevar a cabo las actividades previstas a su cargo en la ley o el sistema de Tarjetas como emisor del instrumento. **8–** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato c. Bloquee la tarjeta y/o el NIP por mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para EL CLIENTE. **9–** EL BANCO queda exonerado en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero, de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones. **10–** EL BANCO se reserva la facultad de suspender, limitar o cancelar los servicios por motivos de seguridad, uso indebido o cuando exista una causa razonable. **11–** Salvo restricción legal, EL BANCO podrá permitir a EL CLIENTE para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, EL BANCO podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL CLIENTE aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP, salvo que aquellas se originen bajo el uso de tecnología sin contacto, caso en el cual, solamente se requerirá la validación del número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE y/o del autorizado. EL CLIENTE, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a EL BANCO. **12–** En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE, o la persona autorizada, avisará de inmediato y por escrito a EL BANCO en cualquier sucursal del país, adjuntando la documentación que requiera EL BANCO tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En este caso, quedará a juicio de EL BANCO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. En caso de reexpedición de la tarjeta, EL BANCO podrá cobrar la tarifa establecida para tal fin. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico, no excluye la obligación de presentar los documentos que EL BANCO estime pertinentes. **13–** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas; igualmente, se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. **14–** La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior, las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación a EL CLIENTE. En tal evento, las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, si las hubiere, serán exigibles por parte de EL BANCO. **15–** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que: a) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO, en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del contrato de Apertura de Crédito, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato. b) Comparta sus datos con los aliados de marca compartida y con las franquicias de Tarjeta que realicen sorteos o promociones, en razón de las utilizaciones efectuadas por EL CLIENTE y en beneficio de éste.

CREDIAGIL (CRÉDITO PREAUTORIZADO)

Tratándose de Crédito Preautorizado (Crediagil)".

1– EL BANCO puede abrirle a EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicada a EL CLIENTE. . Los créditos con cargo a dicho cupo podrán ser utilizados por EL CLIENTE, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de EL BANCO así se lo permitan, y se regirá por las siguientes estipulaciones. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo otorgado. **2–** EL CLIENTE podrá efectuar utilizaciones mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, corresponsales que éste haya designado para tal fin, o utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe el cliente o mediante cualquier otro mecanismo que EL BANCO disponga. **3–** Los créditos concedidos serán restituidos por EL CLIENTE en el plazo que indique en la solicitud personal o en aquella formulada por cualquiera de los medios habilitados por EL BANCO. En caso de no ser indicado por EL CLIENTE, el crédito concedido será restituido en el plazo que EL BANCO tenga establecido para tal fin y el cual tenga publicado a través de la página web y/o en otro medio y/o canal, de acuerdo con la ley. EL CLIENTE se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO establezca un sistema de pago similar al utilizado para la tarjeta de crédito, caso en el cual, pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía EL BANCO o pone a disposición de EL CLIENTE. **4–** EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada y publicada por EL BANCO al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que EL BANCO aumente la tasa, si ello fuere legalmente posible. **5–** En caso de mora EL CLIENTE reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitidá por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. **6–** EL CLIENTE podrá utilizar el cupo de crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las condiciones pactadas en cada una de ellas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto a su favor. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de las utilizaciones, este hecho facultará a EL BANCO para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilizaciones y exigir la totalidad de lo adeudado. **7–** Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilizaciones, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a) Mora en el pago de cualquiera de las utilizaciones. b) Utilizaciones en exceso del cupo aprobado. c) En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. d) Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. e) Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. **8–** EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota de manejo por la disponibilidad ofrecida, a la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web y/o en otro medio y/o canal, de acuerdo a la ley. **9–** El presente contrato tiene duración indefinida. El cupo que es otorgado a EL CLIENTE podrá ser renovado cada año por EL BANCO previa notificación a EL CLIENTE. Anunciada la renovación de este, EL CLIENTE podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del producto dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si EL CLIENTE no se presenta a cancelar el producto y continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta el nuevo cupo, de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita. El CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del cupo rotativo indicado, incluyendo la cuota de manejo respectiva.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PAGARÉS

EL CLIENTE ha firmado y entregado a EL BANCO, tres (3) pagarés a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro o sobregiro disponible; el segundo estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del uso de Tarjetas de crédito y tarjeta de crédito Virtual; y el tercero estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas de la utilización del Crédito Preautorizado (Crediagil)". EL BANCO, llenará los pagarés destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: **1–** EL BANCO para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. **2–** EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. **3–** La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilizaciones de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. **4–** La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. **5–** Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. **6–** EL BANCO además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador y/o titular del cupo de crédito o uno cualquiera de los Giradores o titulares del cupo de crédito son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. EL BANCO podrá diligenciar el tercer pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en él se instrumentarán los Créditos Preautorizados (Crediagil)". que no cancele el cliente en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

EL CLIENTE declara conocer que EL BANCO tiene definida de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla para obtener la recuperación de su cartera, las cuales se encuentran publicadas en la página web. Cualquier acción judicial que se suscite derivada de estos contratos o de la prestación de alguno de los servicios asociados, será resuelta ante la justicia ordinaria.

Los lineamientos establecidos por el Banco para la administración y tratamiento de los datos personales del cliente pueden ser consultados en cualquier momento a través de nuestro link "Documentos Legales"/ "Protección de Datos" publicado en www.grupobancolombia.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para constancia se firma en Bogota D.C. a los 02 días del mes de Febrero de 20 18.

BANCOLOMBIA
Bogota - Of. 689 Metropolis
Gerente No 450
Cédula Nº

EL CLIENTE	EL BANCO
Nombre DARIO PAOLA FANDIÑO APARICIO	Nombre Zully J. Cardozo V.
CC 52.337.713 Bta.	CC 52902099.
Calidad en la que Firma	Representante Legal
Dirección CL2 54 D Nº 154-21 t.1 apt 205	Sucursal Metropolis.
Teléfono 7554534. 7022085	Teléfono 3940.07.

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Bancolombia 74956043

INSTRUCCIONES PAGARES EN BLANCO

EL CLIENTE, ha firmado y entregado a EL BANCO, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en la cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses, fecha de vencimiento y tasa de interés de mora, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato.

EL BANCO, podrá llenar el pagaré siguiendo las siguientes instrucciones:

1- El Banco para llenar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.
2- El Banco podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudemos en razón de este contrato. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida llenar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, llenar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, en la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera.
4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudemos, sea por capital o por intereses, pues el no pago de alguna hará exigible el total de las obligaciones.
5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será del (%) anual o la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas.
6- EL BANCO además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor; 2) Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. 4) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos 5) Cuando el USUARIO hubiere (n) incumplido cualquier compromiso asumido con el Banco, en un documento de compromisos o en un reglamento de crédito, suscrito y/o aceptado por él.

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Suscribimos en Bogota, a los 13 días, del mes de Enero de 2018

Nombre DARLIS PAOLA FANDIÑO APARICIO
Cedula o Nit 52337.713
Dirección CRA 54D Nº 134-21 t.1 apt 1205
Teléfono 7554134-7022085

Firma

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

IV/2012 F-1284

Grupo Bancolombia

Bancolombia 75173439

CONVENIO PARA LA APERTURA DE PRODUCTOS PERSONA NATURAL

Entre BANCOLOMBIA S.A., quién en adelante se denominará "EL BANCO" y EL CLIENTE, identificado como aparece al pie de su firma, se celebra el presente Convenio Integral que le permitirá a EL CLIENTE gozar de una serie de productos y/o servicios, según su naturaleza contractual y conforme se determina más adelante, y de acuerdo con los requisitos definidos por EL BANCO para el efecto, por lo que, en caso de ser necesario, EL BANCO podrá solicitar la entrega o firma de documentación adicional dependiendo de la naturaleza del producto o servicio que EL CLIENTE desea obtener. Es entendido que EL BANCO podrá cancelar, modificar, limitar, adicionar los términos y condiciones de los productos o servicios de acuerdo con lo previsto en este Convenio, mediante aviso en la página web y/o en los medios y/o canales definidos por EL BANCO, de acuerdo con la ley. Así mismo, podrá aumentar los cupos de crédito concedidos mediante aviso a través de los medios y/o canales definidos de acuerdo con la ley. Anunciada una modificación, EL CLIENTE podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del producto o servicio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes; sí EL CLIENTE no se presenta a cancelar el producto o servicio o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas condiciones introducidas de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita. La duración de éste Convenio será indefinida. Las partes podrán dar por terminado [illegible]o de los servicios o contratos en la medida que su naturaleza fuere posible, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que, si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley b) Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo. c) Compense cualquier obligación que tuviere con EL BANCO con los saldos disponibles en cualquiera de los depósitos de los cuales EL CLIENTES sea titular en EL BANCO. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota integral de servicios, cuotas de manejo y/o tarifas específicas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos, operaciones y canales físicos o electrónicos, a la tarifa que defina EL BANCO y que serán anunciadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. Si anunciada la tarifa EL CLIENTE no manifiesta su decisión de terminar el producto o servicio o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas tarifas y autoriza a EL BANCO debitar de las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, el valor de la tarifa por el servicio o producto cobrado. EL CLIENTE se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varíen, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a EL BANCO cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a EL BANCO p[illegible] cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en [illegible]icio de EL CLIENTE.

Por la firma del presente convenio EL BANCO, posibilita a EL CLIENTE la contratación de alguno de los siguientes productos y/o servicios:

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Tratándose del contrato de cuenta corriente bancaria: **1.** EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de EL BANCO, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista. Se entienden por justas causas, además de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión orientada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. **2.** EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador, a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. **3.** EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. **4.** EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, las libretas de cheques debidamente identificadas para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando estas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular. EL CLIENTE deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta. Si "El Cuentacorrentista" deseare manufacturar sus propias libretas de cheques, deberá obtener la aceptación de EL BANCO, suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques y asumir el costo de elaboración de los mismos. **5.** EL BANCO podrá entregar libreta de cheques inactivas y establecer los procedimientos para que EL CLIENTE las active, momento a partir del cual podrá girar cheques de la misma. **6.** EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos, teniendo en cuenta la responsabilidad consagrada en los artículos 733 y 1391 del Código de Comercio que regulan la materia. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formularios de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos. **7.** Si la cuenta no presentare ningún depósito o retiro durante ciento ochenta (180) días, esta se inactivará y EL BANCO podrá dar por terminado el contrato. EL BANCO podrá exigir la presentación personal de EL CLIENTE para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma. **8.** Si por cualquier motivo EL CLIENTE gira cheques al portador o con endoso en blanco, EL BANCO los pagará a quien los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer modificaciones a su cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por estos deberán ser también endosados por EL CLIENTE. **9.** Las consignaciones podrán hacerse diligenciando o suministrando, según el caso, los datos correspondientes en forma correcta, validándolos antes de retirarse del canal usado para efectuar la consignación. **10.** EL CLIENTE se compromete a no girar sobre cheques que se encuentran en trámite de canje interbancario, hasta que el Banco girado dé su conformidad. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta el importe de aquellos cheques que haya sido pagados contra recursos en canje, cuando los cheques respectivos resulten impagados. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la reproducción de los cheques pagados proceda a la destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con uno o más años de antelación. Si un cheque consignado es objeto de devolución, EL CLIENTE se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución EL CLIENTE no se presenta a reclamarlo(s), EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cobrar por su custodia a la tarifa que tenga enunciada en ese momento o a enviarlo(s) por correo a la dirección que éste tuviere registrada en EL BANCO, asumiendo EL CLIENTE los costos y riesgos por su pérdida o extravío, salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. **11.** Cuando EL CLIENTE reciba o realice consignaciones en cheque de otras plazas, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para debitar de su cuenta

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cadena s.a.

corriente: i) el valor de los cheques que resulten impagados o se extravíen en el correo, así como los demás gastos que se deriven de la operación. ii) El valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro a que haya lugar. **12.** Si la cuenta presenta movimientos, EL BANCO pondrá a disposición por cualquier medio o canal, de acuerdo con la ley, un extracto del movimiento de su cuenta. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE los cheques originales que haya pagado y en el evento en que éste no los reclamare, se entiende que autoriza a EL BANCO a custodiarlos o a destruirlos de acuerdo con los términos señalados anteriormente. En caso de que el cliente quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciere por correo, EL CLIENTE asume responsabilidad por su pérdida o extravío salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. **13.** Tratándose de cheque certificado, está certificación solo estará vigente dentro de los plazos de presentación oportuna fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos, salvo que EL BANCO haya señalado un plazo inferior. Para el conteo de los mismos no se tendrán en cuenta los días que no sean considerados hábiles, EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, de la cuenta corriente del librador, el valor del cheque o cheques certificados. **14.** En las cuentas con titularidad conjunta (enlace "y") los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta, las deudas a cargo de todos ellos y a favor de EL BANCO. Tratándose de cuentas con titularidad colectiva (enlace "o") los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos o algunos de ellos. **15.** En atención a que EL BANCO puede llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro en su cuenta corriente, este se hará exigible el día siguiente a su utilización. Estos créditos se causarán un interés liquidado de acuerdo con la tasa prevista para operaciones de sobregiro y que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. **16.** EL CLIENTE autoriza para debitar de su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que realice en la misma o bajo su orden y el valor de todos los servicios que EL BANCO le preste, el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, y las comisiones, previamente avisadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, los gastos, los intereses, impuestos y gravámenes, así como los errores, correcciones, el abono temporal que EL BANCO le realice a la cuenta en el evento de una investigación y que el resultado de la misma no fuere favorable a EL CLIENTE, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. **17.** Es entendido que los acuerdos interbancarios que podrá consultar en la página web de Asobancaria o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia que, adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él. **18.** Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente. **19.** EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente, para lo cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **20.** EL CLIENTE expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. **21.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para bloquear su cuenta impidiendo la disposición de sus recursos, o reversar los abonos efectuados a la misma, asumiendo con cargo a su cuenta las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se pudieren causar, cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. Para estos efectos, EL BANCO solicitará los documentos correspondientes. EL BANCO podrá reintegrar los dineros reversados a la cuenta origen, o en su defecto, esperar la decisión de una autoridad legal competente, acerca del destino final de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **22.** La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas. Este Contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Para tales efectos y de acuerdo con la ley, EL BANCO podrá establecer las causales de terminación de las cuentas. Una vez dado el aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no haya utilizado de forma inmediata.

SOBREGIRO DISPONIBLE

1. Dado que EL CLIENTE es titular de un contrato de cuenta corriente bancaria se ha convenido con EL BANCO que éste, de conformidad con los artículos 1.400 a 1.406 del código de comercio, conceda para las cuentas designadas un cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a EL CLIENTE quien podrá utilizarlo mediante el giro de cheques, retiros a través de los canales disponibles para tal fin, traslados, débitos preautorizados, comisiones, reversión de errores, pago de obligaciones, incluidas aquellas que tengan su origen en eventuales contracargos cuya responsabilidad sea atribuible a EL CLIENTE de acuerdo con el Contrato para Servicios de Adquirencia y sus respectivos reglamentos suscritos por EL CLIENTE, y cualquier otra operación habilitada para el efecto, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando EL CLIENTE sea titular de los productos y servicios asociados a los cobros y hasta el límite del crédito abierto a su favor. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciere se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato,, para lo cual EL BANCO dará aviso, sin perjuicio de los derechos de EL BANCO para recaudar lo retirado o pagado en exceso. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se regirá como un sobregiro común. EL BANCO podrá aumentar el cupo del sobregiro disponible dando aviso a EL CLIENTE a través del medio y/o canal, habilitado para ello. Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilizaciones, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a. Mora en el pago de obligaciones. b. En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. c. Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. d. Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. **2.** EL CLIENTE podrá disponer del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotativa del mismo, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del cupo a su favor. **3.** El cupo de sobregiro será exigible el día siguiente a su utilización, debiendo EL CLIENTE restituir las sumas utilizadas a más tardar dicho día. Las sumas del crédito utilizadas devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa de interés para sobregiros que rija en ese momento, por el plazo de ese día. En caso de mora en el pago, se causará interés a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Las tasas de interés serán informadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **4.** Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

CUENTA DE AHORROS

Igualmente, por la firma de este Convenio, EL BANCO y EL CLIENTE acuerdan el manejo de depósitos a través de la cuenta de ahorros, en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros de EL BANCO aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

el cual se ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en la página web de EL BANCO y que hace parte integrante de este Convenio. Es entendido igualmente, que la apertura de la cuenta posibilita a EL CLIENTE utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar los instrumentos de pago habilitados por EL BANCO.

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

(*) EL BANCO emite la Tarjeta bajo licencia de la Franquicia American Express, MasterCard y/o Visa.

Para efectos del presente contrato: **1.** EL BANCO otorga en favor de EL CLIENTE un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará EL BANCO, para ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de pagos con tarjetas American Express, MasterCard y/o Visa, según sea el caso y en la realización de avances de efectivo, en Colombia o en el extranjero, a través de sucursales de EL BANCO, corresponsales autorizados para tal fin o de la red de cajeros adscritos a loa sistemas de pago con tarjetas de las Franquicias mencionados anteriormente, de acuerdo con las condiciones y procedimientos previstos en el presente contrato y demás condiciones y procedimientos informados por EL BANCO en la página web de EL BANCO y/o en los demás medios y/o canales previstos para el efecto. EL CLIENTE dispondrá del cupo de crédito abierto en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que realice, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto en su favor. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo de la Tarjeta de Crédito. EL BANCO le comunicará a EL CLIENTE el cupo que tiene disponible a través de los medios y/o canales dispuestos por EL BANCO; y por lo tanto EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriere, EL BANCO podrá proceder con la terminación inmediata del contrato, dando aviso a EL CLIENTE, siendo exigible por EL BANCO la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará vencido el plazo, quedando facultado EL BANCO para proceder con el cobro haciendo uso de todos los medios legales. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales de cualquier tipo a que hubiere lugar. Es entendido que la financiación concedida será en moneda legal colombiana para las utilizaciones en Colombia. Para las utilizaciones realizadas en el exterior, la financiación podrá ser en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América, según la franquicia y/o tipo de tarjeta y conforme lo señale EL BANCO a través de su página web y/o a través de los demás medios y/o canales previstos para el efecto, lo cual se verá reflejado en el extracto que le será puesto a su disposición, en los siguientes términos: a. Cuando la financiación fuere en moneda legal y la utilización fuere en dólares de los Estados Unidos de América, ésta se convertirá a moneda legal, utilizando la Tasa Representativa del Mercado que rija al día siguiente de la utilización, salvo que la franquicia hubiera efectuado la compensación en día diferente, caso en el cual aplicará la tasa representativa del mercado de este último día. b. Cuando la financiación fuere en moneda legal y la utilización fuere en una divisa diferente al dólar, ésta se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América, a la Tasa de Mercado que rija al día siguiente de la utilización. El valor resultante se convertirá en moneda legal a la Tasa Representativa del Mercado que rija al día siguiente de la utilización. c. Cuando la financiación sea en dólares de los Estados Unidos de América y la utilización fuere en una divisa diferente al dólar, ésta se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América a la Tasa de Mercado que rija al día siguiente de la utilización. Para la tarjeta de crédito American Express, la Franquicia retendrá un 2% del factor de conversión aplicado. Cuando los montos de las utilizaciones en moneda extranjera sean en dólares y contenga centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilizaciones al número entero más próximo. **2.** Para disponer del crédito otorgado con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, EL CLIENTE aceptará en favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que se generan y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. Todo lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda presentar las reclamaciones que considere pertinentes respecto de las transacciones que sean efectuadas con su tarjeta de crédito. **3.** EL CLIENTE, por medio de su Tarjeta de Crédito y/o su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado o habilitado EL BANCO, podrá, en el territorio nacional y en el exterior, identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar las operaciones y/o transacciones que EL BANCO tenga habilitadas. **4.** Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio, en el que le informará el estado de cuenta, los intereses, comisiones, cuota de seguro o de manejo, la moneda de financiación según se ha expresado y la fecha de pago. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que EL BANCO pone a su disposición en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio y/o canal. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, por cada suma utilizada por compras y avances en el exterior, en el plazo que para tal efecto tenga establecido EL BANCO a través de su página web y los otros medios o canales que sean habilitados por EL BANCO para el efecto; mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que EL BANCO posteriormente, y con previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilizaciones. Las compras en moneda legal colombiana se diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique EL CLIENTE de forma previa a EL BANCO, o al momento de la utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare o tal señalamiento no fuera posible, las utilizaciones se diferirán en la forma que EL BANCO tenga establecido y haya informado en su página web y/o en los demás medios o canales habilitados por EL BANCO para el efecto. Tratándose de avances en moneda legal colombiana, EL BANCO establecerá los plazos que tenga habilitados, los cuales serán informados a través de la página web y/o otros medios o canales puestos a disposición por EL BANCO para el efecto. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento de la utilización. **5.** EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera, los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía el banco adquirente o pagador que efectuó el pago y serán a cargo de EL CLIENTE las sumas que cobre el banco adquirente o pagador por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales comprobantes. **6.** Las sumas a cargo de EL CLIENTE, por utilizaciones o avances realizados en Colombia o en el exterior, devengarán el interés que esté anunciado por EL BANCO a través de su página web y en los demás medios y/o canales habilitados por EL BANCO para el efecto, y que nunca será inferior, para utilizaciones en moneda legal al interés corriente bancario, y para utilizaciones en moneda extranjera a la tasa Prime. El interés a cargo de EL CLIENTE se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido, sin perjuicio de los beneficios que otorgue EL BANCO en materia de financiación y tasas de interés. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. La mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a EL BANCO para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE, consecuencias éstas de las cuales EL CLIENTE se entenderá notificado en virtud de la firma del presente contrato. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, llegare a sobrepasar los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. **7.** Las utilizaciones realizadas por EL CLIENTE en moneda extranjera se entenderán como operaciones de cambio del mercado libre. Cuando EL CLIENTE optare por pagar las utilizaciones en moneda legal, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de efectuar el pago, mediante cualquier canal que EL BANCO autorice para ello, autoriza a EL BANCO para diligenciar y firmar en su nombre la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos". Cuando EL CLIENTE pagare importaciones de bienes con su Tarjeta de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Crédito, se obliga a: (i). Acatar las normas del régimen cambiario (ii) Diligenciar la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", al momento de realizar el pago de la cuota correspondiente a la utilización y, (iii) Indicar en la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", que se trata de una modificación a la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" inicialmente realizada por EL BANCO, de acuerdo a lo expuesto en la reglamentación cambiaria vigente. **8.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, impuestos, o cualquier otro concepto adeudado por EL CLIENTE a EL BANCO en virtud del presente contrato por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que EL BANCO le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que EL CLIENTE no tenía la razón. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, EL CLIENTE desde ahora autoriza a EL BANCO para cargar con su valor la cuenta corriente o cuenta de ahorros, o cargar cualquier depósito a su nombre. En los eventos de débitos autorizados, EL BANCO queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el pago. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como los correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso, salvo que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. Igualmente, EL BANCO podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. **9.** A los propósitos del sistema EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE un instrumento que EL CLIENTE se obliga a devolver cuando le sea solicitado. Cuando la entrega de la tarjeta se realice de manera personalizada, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que proceda a la activación de la Tarjeta de Crédito, si durante los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la misma, EL CLIENTE no la hubiere activado. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para realizar el envío de la tarjeta a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. En este caso, no procederá la activación en los términos indicados anteriormente, debiendo EL CLIENTE realizar la activación a través de los medios o canales dispuestos para el efecto y de acuerdo con el procedimiento indicado por EL BANCO. **10.** Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, por uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. EL CLIENTE podrá efectuar el bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico, lo cual no excluye la obligación de presentar la documentación solicitada por EL BANCO. **11.** En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de EL CLIENTE por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., EL CLIENTE deberá presentar la reclamación y documentación ante EL BANCO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por EL BANCO ante el sistema de tarjeta de crédito y/o EL CLIENTE pierda la oportunidad de que le sea reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **12.** El presente contrato, acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por EL CLIENTE, o de copia de los registros magnéticos enviados por el banco corresponsal, presta mérito ejecutivo. **13.** La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO, EL CLIENTE atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de EL CLIENTE. **14.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a compartir con la Franquicia cualquier información derivada de su solicitud de Tarjeta de Crédito, de la instrumentación del presente Contrato o de las transacciones cobijadas por el mismo, a efecto de que la Franquicia pueda cumplir con las funciones operativas que le corresponden. EL BANCO se reserva el derecho de ceder el presente contrato a favor de un tercero autorizado por este, sin que medie autorización por parte de EL CLIENTE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CRÉDITO VIRTUAL

EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la utilización de un cupo de crédito a través de la Tarjeta de Crédito Virtual, que podrá ser utilizada por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios, única y exclusivamente a través del Internet, en los sitios Web Site de los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde éste se encuentre afiliado. EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en su página web el reglamento de este producto, que hace parte integrante de este contrato.

CONDICIONES PARA USO DE MEDIOS DE PAGO Y NIP

1– EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los canales electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta), o los medios de pagos habilitados por EL BANCO sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO, en los canales, en los equipos electrónicos de su propiedad o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales EL BANCO esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes de telefonía fija, móvil e Internet. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL CLIENTE siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello, se encuentren dentro de los límites establecidos por EL BANCO y EL CLIENTE hubiere cumplido con las seguridades adicionales exigidas por EL BANCO. EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la posibilidad de efectuar consignaciones, depósitos y pagos, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o terminales que presten tal servicio. **2–** Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por EL BANCO, EL CLIENTE dispondrá de un Número de Identificación Personal NIP (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a EL CLIENTE, en sus relaciones con EL BANCO. El NIP podrá ser asignado por EL BANCO o generado por EL CLIENTE, si estuviere habilitado para ello, en este último caso, de acuerdo con los procedimientos que EL BANCO establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO exija seguridades adicionales para la realización de ciertas transacciones o el uso de ciertos canales, de acuerdo con los reglamentos de uso de los mismos. EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP y la segunda clave si la hubiere, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL CLIENTE no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL CLIENTE será responsable por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. Tratándose de transacciones realizadas por medio de tecnología sin contacto, aquellas se perfeccionarán únicamente con la lectura de un dispositivo instalado en la tarjeta débito o en cualquier otro instrumento habilitado por EL BANCO al pasar la tarjeta o el instrumento por el canal correspondiente. En el caso de compras presenciales con tarjetas de crédito, deberá presentarse el instrumento acompañado del documento de identidad de EL CLIENTE, según el caso. **3–** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para hacer entrega de las tarjetas de manera personalizada o para realizar el envío a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciere de la misma. Igualmente, EL CLIENTE se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando ésta se extraviare y fuere indebidamente utilizada por terceros, salvo que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por EL BANCO o cuando termine la relación contractual. EL CLIENTE se compromete a acatar todas las medidas de seguridad que EL BANCO recomiende, con el fin de garantizar que el uso de la tarjeta y el NIP será personal e intransferible. **4–** EL CLIENTE reconoce, como medios válidos de prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, entre otros, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP, reconociendo como prueba dichos registros, los listados, cintas, extractos, comprobantes de utilización de instrumentos de pago, etc., que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales medios de prueba. Por tanto, las operaciones que se deriven del

uso del NIP y segunda clave, si la hubiere, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros, a menos que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. En el perfeccionamiento de las operaciones y/o transacciones efectuadas por medio de tecnología sin contacto, se aceptarán como medios de prueba válidos, entre otros, los registros magnéticos que se originen bajo el número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales medios de prueba. **5–** EL CLIENTE se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente EL BANCO o el banco con el cual opere y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. **6–** Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios, EL CLIENTE suscribirá en favor del BANCO los comprobantes o seguirá los procedimientos definidos por el sistema de Tarjetas y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. No obstante, cuando la adquisición de bienes y servicios se realice a través del uso de tecnología sin contacto, EL CLIENTE no suscribirá ningún comprobante. **7–** EL BANCO y/o la Franquicia no asumen responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor se rehúse a recibir la tarjeta. Igualmente, EL BANCO y la Franquicia quedan absolutamente desligados del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor y, por lo tanto, la su responsabilidad de EL BANCO se limitará a llevar a cabo las actividades previstas a su cargo en la ley o el sistema de Tarjetas como emisor del instrumento. **8–** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato c. Bloquee la tarjeta y/o el NIP por mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o EL CLIENTE. **9–** EL BANCO queda exonerado en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero, de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones. **10–** EL BANCO se reserva la facultad de suspender, limitar o cancelar los servicios por motivos de seguridad, uso indebido o cuando exista una causa razonable. **11–** Salvo restricción legal, EL BANCO podrá permitir a EL CLIENTE para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, EL BANCO podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL CLIENTE aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP, salvo que aquellas se originen bajo el uso de tecnología sin contacto, caso en el cual, solamente se requerirá la validación del número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE y/o del autorizado. EL CLIENTE, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a EL BANCO. **12–** En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE, o la persona autorizada, avisará de inmediato y por escrito a EL BANCO en cualquier sucursal del país, adjuntando la documentación que requiera EL BANCO tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En este caso, quedará a juicio de EL BANCO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. En caso de reexpedición de la tarjeta, EL BANCO podrá cobrar la tarifa establecida para tal fin. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico, no excluye la obligación de presentar los documentos que EL BANCO estime pertinentes. **13–** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas; igualmente, se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. **14–** La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior, las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación a EL CLIENTE. En tal evento, las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, si las hubiere, serán exigibles por parte de EL BANCO. **15–** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que: a) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO, en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del contrato de Apertura de Crédito, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato. b) Comparta sus datos con los aliados de marca compartida y con las franquicias de Tarjeta que realicen sorteos o promociones, en razón de las utilizaciones efectuadas por EL CLIENTE y en beneficio de éste.

21

CREDIAGIL (CRÉDITO PREAUTORIZADO)

Tratándose de Crédito Preautorizado (Crediagil)".

1– EL BANCO puede abrirle a EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicada a EL CLIENTE. . Los créditos con cargo a dicho cupo podrán ser utilizados por EL CLIENTE, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de EL BANCO así se lo permitan, y se regirá por las siguientes estipulaciones. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo otorgado. **2–** EL CLIENTE podrá efectuar utilizaciones mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, corresponsales que éste haya designado para tal fin, o utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe el cliente o mediante cualquier otro mecanismo que EL BANCO disponga. **3–** Los créditos concedidos serán restituidos por EL CLIENTE en el plazo que indique en la solicitud personal o en aquella formulada por cualquiera de los medios habilitados por EL BANCO. En caso de no ser indicado por EL CLIENTE, el crédito concedido será restituido en el plazo que EL BANCO tenga establecido para tal fin y el cual tenga publicado a través de la página web y/o en otro medio y/o canal, de acuerdo con la ley. EL CLIENTE se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO establezca un sistema de pago similar al utilizado para la tarjeta de crédito, caso en el cual, pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía EL BANCO o pone a disposición de EL CLIENTE. **4–** EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada y publicada por EL BANCO al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que EL BANCO aumente la tasa, si ello fuere legalmente posible. **5–** En caso de mora EL CLIENTE reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitida por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. **6–** EL CLIENTE podrá utilizar el cupo de crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las condiciones pactadas en cada una de ellas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto a su favor. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de las utilizaciones, este hecho facultará a EL BANCO para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilizaciones y exigir la totalidad de lo adeudado. **7–** Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilizaciones, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a) Mora en el pago de cualquiera de las utilizaciones. b) Utilizaciones en exceso del cupo aprobado. c) En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. d) Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. e) Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. **8–** EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota de manejo por la disponibilidad ofrecida, a la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web y/o en otro medio y/o canal, de acuerdo a la ley. **9–** El presente contrato tiene duración indefinida. El cupo que es otorgado a EL CLIENTE podrá ser renovado cada año por EL BANCO previa notificación a EL CLIENTE. Anunciada la renovación de este, EL CLIENTE podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del producto dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si EL CLIENTE no se presenta a cancelar el producto y continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta el nuevo cupo, de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita. El CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del cupo rotativo indicado, incluyendo la cuota de manejo respectiva.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PAGARÉS

EL CLIENTE ha firmado y entregado a EL BANCO, tres (3) pagarés a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro o sobregiro disponible; el segundo estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del uso de Tarjetas de crédito y tarjeta de crédito Virtual; y el tercero estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas de la utilización del Crédito Preautorizado (Crediagil)". EL BANCO, llenará los pagarés destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: **1–** EL BANCO para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. **2–** EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. **3–** La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilizaciones de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. **4–** La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. **5–** Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. **6–** EL BANCO además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador y/o titular del cupo de crédito o uno cualquiera de los Giradores o titulares del cupo de crédito son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. EL BANCO podrá diligenciar el tercer pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en él se instrumentarán los Créditos Preautorizados (Crediagil)". que no cancele el cliente en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

EL CLIENTE declara conocer que EL BANCO tiene definida de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla para obtener la recuperación de su cartera, las cuales se encuentran publicadas en la página web. Cualquier acción judicial que se suscite derivada de estos contratos o de la prestación de alguno de los servicios asociados, será resuelta ante la justicia ordinaria.

Los lineamientos establecidos por el Banco para la administración y tratamiento de los datos personales del cliente pueden ser consultados en cualquier momento a través de nuestro link "Documentos Legales"/ "Protección de Datos" publicado en www.grupobancolombia.com

Para constancia se firma en Bogota a los 8 días del mes de Febrero de 20 ____.

EL CLIENTE

Nombre DIEGO PAOLA FANDIÑO A.
CC 1233713332
Calidad en la que Firma BOGOTA
Dirección CR 2 54 DN-134-21 t. int 1205
Teléfono 7554534 3134284447

EL BANCO

Nombre
CC
Representante Legal
Sucursal
Teléfono

22

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ - REPARTO -
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo singular**
Promovido por BANCOLOMBIA S.A.
Vs. DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO

1. **DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A., con domicilio en Medellín e identificado con NIT 890.903.938-8
2. **QUIEN ENDOSA AL COBRO SUS PAGARÉS:** ALIANZA SGP S.A.S. su apoderada especial, con domicilio en Medellín e identificada con NIT 900.948.121-7
3. **SU REPRESENTANTE LEGAL:** MARIBEL TORRES ISAZA, mayor de edad, con domicilio en Medellín e identificada con cédula 43.865.474
4. **PODER QUE LA FACULTA:** Escritura 376 Notaría 20 Medellín del 20/FEB/2018
4. **OTORGANTE:** MAURICIO BOTERO WOLFF, mayor de edad, con domicilio en Medellín e identificado con cédula 71.788.617
5. **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN O AL COBRO:** DGR GROUP S.A.S., con domicilio en Cajicá e identificada con NIT 901.020.207-1
6. **SU REPRESENTANTE LEGAL:** YAMILETH GONZALEZ AGUILAR mayor de edad, identificada con cedula 52.057.887 con domicilio en Cajicá.
7. **APODERADO:** ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en Cajicá e identificado con cédula 79.287.385 y tarjeta profesional 116.273 del CSJ.
8. **DEMANDA:** Ejecutiva singular de menor cuantía.
9. **PARTE DEMANDADA:** DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía 52.337.713
10. **PAGARÉS:** 300096786 creado en Bogotá el 11/ENE/2018 que garantiza la obligación de crédito de cartera en moneda legal, pagaré 52337713 creado en Bogotá el 02/FEB/2018 que garantiza un cartera moneda legal AUDIOPRESTAMO y pagaré 6576/2443/6853 creado en Bogotá el 8/FEB/2018, que garantiza una tarjeta de crédito American Express, una tarjeta de crédito Visa y una tarjeta de crédito Master Card.

PRETENSIONES

Líbrese orden de pago o mandamiento ejecutivo en contra de DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero que se expresan a la fecha de su exigibilidad:

➢ **Respecto del pagaré 300096786:**

1. $34.010.265,00 por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior desde la fecha en que inició la mora (16/MAR/2019) y hasta cuando se verifique el pago.

3. $4.060.257,00 por concepto de intereses remuneratorios adeudados hasta la fecha de vencimiento del pagaré (15/MAR/2019), liquidados mes a mes a la tasa equivalente al interés bancario corriente y en el lapso comprendido entre 11/ENE/2018 y 15/MAR/2019.

➢ **Respecto del pagaré 52337713:**

4. $4.829.549,00 por concepto de capital insoluto.

5. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior desde la fecha en que inició la mora (16/MAR/2019) y hasta cuando se verifique el pago.

6. $648.215,00 por concepto de intereses remuneratorios adeudados hasta la fecha de vencimiento del pagaré (15/MAR/2019), liquidados mes a mes a la tasa equivalente al interés bancario corriente y en el lapso comprendido entre 02/FEB/2018 y 15/MAR/2019

➢ **Respecto del pagaré 6576/2443/6853**

7. $41.538.118,00 por concepto de capital insoluto.

8. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior desde la fecha en que inició la mora (05/JUL/2019) y hasta cuando se verifique el pago.

9. $3.888.604,00 por concepto de intereses remuneratorios adeudados hasta la fecha de vencimiento del pagaré (04/JUL/2019), liquidados mes a mes a la tasa equivalente al interés bancario corriente y en el lapso comprendido entre 08/FEB/2018 y 04/JUL/2019.

10. Solicito adicionalmente sean liquidadas a cargo del extremo demandado y en el momento procesal oportuno las costas y agencias en derecho.

HECHOS

1. ***CRÉDITOS:*** La parte demandada obtuvo de Bancolombia S.A. previa solicitud los siguientes créditos:

1.1. Un crédito de cartera en moneda legal.

1.2. Un crédito cartera moneda legal AUDIOPRESTAMO.

1.3. Una tarjeta de crédito American Express.

1.4. Una tarjeta de crédito Visa.

1.5. Una tarjeta de crédito Master Card.

2. ***OBLIGACIONES:*** La parte demandada suscribió en favor de Bancolombia los siguientes títulos valor:

2.1. Pagaré 300096786 en el que se comprometió a pagar la suma de $34.010.265,00 como capital y $ 4.060.257 como intereses

Además impartió instrucciones para su diligenciamiento, todo lo cual consta en el último aparte del documento denominado por el banco "INSTRUCCIONES PAGARES EN BLANCO" el cual forma parte integral del título

2.2. Pagaré 52337713 en el que se comprometió a pagar la suma de $4.829.549,00 como capital y $648.215 como intereses

Además impartió instrucciones para su diligenciamiento, todo lo cual consta en el último aparte del documento denominado por el banco "CONVENIO PARA LA APERTURA DE PRODUCTOS PERSONA NATURAL" el cual forma parte integral del título

2.3. Pagare 6576/2443/6853 en el que se comprometió a pagar la suma de $41.538.118,00 como capital y $3.888.604 como intereses

Además impartió instrucciones para su diligenciamiento, todo lo cual consta en el último aparte del documento denominado por el banco "CONVENIO PARA LA APERTURA DE PRODUCTOS PERSONA NATURAL" el cual forma parte integral del título.

23

3. INTERESES:

3.1. En el pagaré 300096786 la parte demandada se obligó a pagar *intereses moratorios* a la tasa del 17.69% efectivo anual o a la tasa máxima legal permitida.

3.2. En el pagaré 52337713 la parte demandada se obligó a pagar *intereses moratorios* a la tasa del 17.69% efectivo anual o a la tasa máxima legal permitida.

3.3. En el pagaré 6576/2443/6853 la parte demandada se obligó a pagar *intereses moratorios* a la tasa del 28.98% efectivo anual o la tasa máxima legal permitida.

4. ***FORMA DE PAGO:***

4.1. El 15/MAR/2019 el extremo demandado se comprometió a pagarle al banco todas aquellas sumas de dinero originadas en la utilización de su crédito de cartera en moneda legal.

4.2. El 15/MAR/2019 el extremo demandado se comprometió a pagarle al banco todas aquellas sumas de dinero originadas en la utilización de su crédito de cartera en moneda legal AUDIOPRESTAMO.

4.1. El 04/JUL/2019 el extremo demandado se comprometió a pagarle al banco todas aquellas sumas de dinero originadas en la utilización de sus tarjetas de crédito American Express, Visa y Master Card.

5. ***USO DE LOS CRÉDITOS:***

5.1. La parte demandada dejó de pagar su crédito 300096786, por lo que el banco se vio forzado a diligenciar el título valor dado en garantía, así:

5.1.1. Por el saldo de capital adeudado, que al 15/MAR/2019 ascendía a la suma de $34.010.265,00

5.1.2. Por los intereses remuneratorios adeudados que al 15/MAR/2019 ascendían a la suma de $4.060.257,00

5.2. La parte demandada dejó de pagar su crédito 52337713, por lo que el banco se vio forzado a diligenciar el título valor dado en garantía, así:

5.2.1. Por el saldo de capital adeudado, que al 15/MAR/2019 ascendía a la suma de $4.829.549,00

5.2.2. Por los intereses remuneratorios adeudados que al 15/MAR/2019 ascendían a la suma de $648.215,00

5.3. La parte demandada dejó de pagar sus tarjetas de crédito American Express, Visa y Master Card 6576/2443/6853, por lo que el banco se vio forzado a diligenciar el título valor dado en garantía, así:

5.3.1. Por el saldo de capital adeudado, que a 31/JUL/2019 ascendía a la suma de $41.538.118,00

5.3.2. Por los intereses remuneratorios adeudados que al 31/JUL/2019 ascendían a la suma de $3.888.604,00

6. Por tratarse de obligaciones en dinero se causan intereses moratorios a la máxima tasa de interés legal, liquidados sobre los capitales insolutos, todo en ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada.

7. En consecuencia ha habido pacto expreso que da derecho al acreedor a exigir la devolución de los créditos en su integridad, sin que sea posible restituir nuevamente el plazo a lo cual renuncia desde ya, debido a que los intereses de mora se están cobrando sobre el total de la deuda.

8. El título valor base de la presente ejecución contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles conforme al artículo 422 del CGP, además las mismas se encuentran en mora de cumplirse por parte del extremo demandado.

DERECHO

Son disposiciones aplicables a esta acción las contenidas en los artículos 619, 621, 622, 623, 625, 651, 709, 710, 711, 793 y 884 del C de Cio.; artículos 53 y ss., 82 y ss., 100 y 101, 289 y ss., 422, 424, 440, 446 y ss., 450, 452, 464, 468, 543, 554, 560 y 599 del CGP; artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 del CC; artículo 235 del C.P.; Leyes 15 de 1972, 45 de 1990, 448 de 1998, 572 de 2000; decretos 1269 de 1972, 359 de 1973, 664 de 1979, 2702 y 2703 de 1999, 266 de 2000; resoluciones 19 de 1991 del Banco de la República, 2896 de 1999 del Ministerio de Hacienda; circulares 007, 014 y 068 de la Superfinanciera y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR - COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de una demanda ejecutiva singular de menor cuantía del cual es usted competente en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía de las pretensiones patrimoniales que a la fecha de presentación de esta demanda asciende a $88.975.008,00 suma que es superior a 40 e inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes y además por el domicilio de la parte demandada.

MANIFESTACIÓN ESPECIAL - AUTORIZACIÓN -

El señor HERNANDO CHAVARRO LUGO identificado con cédula 12.129.912, actúa como mi dependiente judicial y por tanto está autorizado para ejercer la revisión y vigilancia del presente proceso. La autorización la hago extensiva para que mí autorizado obtenga copias informales de las piezas procesales que estime convenientes y además, para que retire oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, edictos, el desglose de las garantías luego de la terminación del proceso, y demás documentos que se susciten con motivo de las actuaciones judiciales en el expediente.

Sírvase Señor Juez reconocer a mi autorizado en los términos y para los fines aquí expuestos.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder a mi conferido
2. Original de los pagarés 300096786, 52337713 y 6576/2443/6853
3. Sendas notas de endoso.
4. Documentos contentivos de las instrucciones de diligenciamiento de los pagarés 300096786, 52337713 y 6576/2443/6853, que hacen parte de los mismos.
5. Copia escritura pública 376 Notaría 20 Medellín del 20/FEB/2018
6. Constancia sobre su vigencia.
7. Certificado de existencia y representación legal de Alianza SGP
8. Certificado de existencia y representación legal de DGR GROUP S.A.S.
9. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A.
10. Copia de la demanda en medio magnético para el archivo juzgado.
11. Copia demanda y sus anexos en medio magnético para traslados.
12. Copia física de la demanda para el archivo del juzgado.
13. Copia física de la demanda y sus anexos para los traslados.

24

NOTIFICACIONES

1. EXTREMO PASIVO:
1.1. Dirección física: En la CARRERA 54 D # 134-21 TORRE 1 APARTAMENTO 1205, en Bogotá.
1.2. Dirección electrónica: "darlingpf@hotmail.com"

2. BANCOLOMBIA S.A.:
2.1. Dirección física: la Calle 31 # 6-39 piso 6 en Bogotá
2.2. Dirección electrónica: lineaetica@bancolombia.com.co

3. Su Representante legal judicial de Bancolombia: ANDREA MARCELA ZÚÑIGA MUÑOZ
3.1. Identificación: Cedula de ciudadanía 52.339.125
3.2. Dirección física: Calle 31 # 6-39 piso 6 en Bogotá
3.3. Dirección electrónica: anzuniga@bancolombia.com.co"

4. ALIANZA SGP S.A.:
4.1. Dirección física: Calle 19 # 3-10 oficina 2102 en Bogotá
4.2. Dirección electrónica: abogadobogota5@alianzasgp.com

5. Su Representante legal de Alianza SGP: MARIBEL TORRES ISAZA
5.1. Dirección física: Carrera 48 B # 15 SUR-35 en Medellín
5.2. Dirección electrónica: mtorresi@gomezpinedaabogados.com

6. DGR GROUP S.A.S.:
6.1. Dirección física: Centro Empresarial NOU oficina 532 Cajicá
6.2. Dirección electrónica: yamileth@dgrconsultores.com

7. Su Representante legal: YAMILETH GONZÁLEZ AGUILAR
7.1. Dirección física: Centro Empresarial NOU oficina 532 Cajicá
7.2. Dirección electrónica: yamileth@dgrconsultores.com

8. PROCURADOR JUDICIAL: Como apoderado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
8.1. Dirección física: Centro Empresarial NOU oficina 532 Cajicá
8.2. Teléfono móvil 300 215 41 21
8.3. Dirección electrónica: armando@dgrconsultores.com

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co
"Línea Ética":
• Línea Nacional: 018000524499
• Medellín: (4) 4484868
• Correo Electrónico: lineaetica@bancolombia.com.co

2019-921

24
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
15/05/2019 5:23:23p. m.

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
23/08/2019

SECUENCIA:. 35895

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

IDENTIFICACION:	NOMBRE :	APELLIDOS:	TIPO DE PARTE
8909039388	BANCOLOMBIA		01
79287385	ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ		03

OBSERVACIONE

FUNCIONARIO DE REPARTO Diana Marcela Romero

dvalencv

टत्रषक्षत्र

v. 2.0 ए़ॅ

2675

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No 14-33 PISO 19

RADICADO HOY	27/08/2019

SE ALLEGA LO ENUNCIADO

PODER ANEXOS DEL PODER:	SI	PAGARE	SI
FACTURAS	NO	CONTRATO	NO
MEDIDAS	SI	ESCRITURA	SI
ARCHIVO	SI	LETRA	NO
DEMANDA	SI	CHEQUE	NO
TRASLADOS	SI	CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA	SI
CD	DZCD		
CERTIFICADO DE TRADICION	(I) NO (V)	CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO	SI
CUOTAS ADMINISTRACION	NO	TASA DE INTERES	NO
CERTIFICACION ALCALDIA		OTROS.	

OBSERVACION

EDUARD JOAN CARVAJAL ROZO
ASISTENTE JUDICIAL

26
27

República de Colombia
Rama Judicial

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **781704**

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.79287385** y la tarjeta profesional **No. 116273**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

27
28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

110014003047-2019-00921-00

Bogotá D.C., 27 de AGOSTO de 2019.

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia para que se estudie la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Es del caso precisar que desde el día 31 de octubre de 2018 al 19 de diciembre de 2018 no corrieron términos, así como tampoco el día 15 de enero de 2019 por la asamblea permanente convocada por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial. Adicionalmente a ello, los días 22 de mayo de 2019 y 16 de agosto de 2019 tampoco se corrió términos, toda vez que los diferentes sindicatos de la Rama Judicial no permitieron el acceso al público desde las 02:00 P.M. hasta las 05:00 P.M., de ese mismo día.

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 33 Piso 19º
Edificio Hernando Morales Molina

FECHA: 04/09/2019

REF. ACTA DE REPARTO 35895 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 11001-4004-047-2019-0921-00 DE BANCOLOMBIA SA CONTRA DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO

Proceso: 2019-00921

Informo al Despacho que, en atención al acta de reparto que le correspondiera al proceso 2019-0921 me permito informar; el día 15 de mayo de 2019 fue repartida para esta sede judicial mediante acta de reparto **35895**, demandante BANCOLOMBIA SA CONTRA DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO Y PANDA BOTANICALS, proceso que le correspondió el número 2019-0566. Así mismo mediante acta de reparto **35895** de fecha 23 de agosto de 2019 se recepcionó proceso ejecutivo con las partes BANCOLOMBIA SA CONTRA DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO, apareciendo como anotación *proceso presentado de nuevo en el centro de servicios,* en donde se advierte que pese a que se registran las mismas partes, son títulos ejecutivos diferentes.

Cordialmente,

EDUARD JOAN CARVAJAL ROZO
ASISTENTE JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 SEP 2019

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00921-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte al despacho que esta no ha sido repartida conforme lo ordena el artículo 7º numeral 2º del Acuerdo 1472 de 2002 modificado por el Acuerdo PSAA05-2945, toda vez que se observa en el acta de reparto vista a folio 10, que se le asignó la secuencia No. 71695, mismo que le correspondió a la demanda radicada 2019-0056, téngase en cuenta que son las mismas partes pero diferente título ejecutivo, razón por la cual el Despacho **Resuelve:**

Remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto en los términos establecidos por el artículo 7º numeral 2º del Acuerdo 1472 de 2002 modificado por el Acuerdo PSAA05-2945. Desanotese y ofíciese.

CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Oficio No 4373.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2019

Señores:
OFICINA JUDICIAL - REPARTO
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 11001400304720190092100 DE BANCOLOMBIA SA NIT. No. 890.903.938.8 contra DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO C.C. No. 52.337.713.

Reciba primero un cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), me permito transcribir la parte considerativa de dicho proveído así:

En atención a informe secretarial que antecede, se advierte al despacho que esta no ha sido repartida conforme lo ordena el artículo 7° numeral 2° del acuerdo 1472 de 2002 modificado por el Acuerdo PSAA05-2945, toda vez que se observa en el acta de reparto vista a folio 10, que se le asigno la secuencia 71695, mismo que le correspondió a la demanda radicada 2019-0056, téngase en cuenta que son las misma s partes pero diferente título ejecutivo, razón por la cual el despacho ***Resuelve:***

Remítase *el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto en lo términos establecidos por el artículo 7° numeral 2° del acuerdo 1472 de 2002 modificado por el acuerdo PSAA05-2945.*

Se remite dos (02) cuadernos de veintinueve (29) y uno (01) folios útiles y un (01) traslado.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.

Atentamente,

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EJC.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Consejo Superior de la Judicatura

26 32

Fecha : 25/sep./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

ৎঘথ GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS ৩৭৫৪৪

SECUENCIA: 79544 FECHA DE REPARTO: 25/09/2019 3:37:13p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 064 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8909039388	BANCOLOMBIA		01
SD578245	PROCESO No. 2019-921	OFICIO No. 4373/19	01
79287385	ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ		03

OBSERVACIONES: JUZ 47 CIVIL M/PAL DE BOGOTA

[redacted]ЗФКЕШРЬЬ02 FUNCIONARIO DE REPARTO squirozc REPARTOHMM02 חזורצייקס

v. 2.0 שיק

Adriana Milena Méndez Prieto

19/7/23

33

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

RECIBIDO POR REPARTO

C.D. PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO (✓)
COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO (✓)
COPIA TRASLADOS COMPLETOS (✓)

ANEXOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

1. PODER ___✓___

2. TITULO EJECUTIVO CHEQUE____ LETRA ____ ESCRITURA____
CONTRATO____ PAGARE___✓___ FACTURA____
CERTIFICACION DEUDA_____

3. CAMARA DE COMERCIO ___✓___

4. CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA ___✓___

5. CERTIFICADO DE LA ALCALDIA ___

6. CERTIFICADO DE TRADICION DE INMUEBLE _____

7. CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO _____

8. SENTENCIA _____

9. CERTIFICADO DE TASA DE INTERES _____

10. PRESENTACIÓN PERSONAL ___✓___

11. MEDIDAS CAUTELARES _____

12. OTROS _____

OBSERVACIONES _____

27 SET. 2019

AL DESPACHO HOY _____

SECRETARIO

34

República de Colombia

Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre del dos mil diecinueve.

Ref. 110014003082-2019-01723-00

En vista que esta Dependencia Judicial fue transformada transitoriamente en Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, se advierte que el proceso de la referencia debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, atendiendo su cuantía de conformidad con lo previsto en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 17 del C.G.P., lo anterior, en virtud del valor de las pretensiones de la demanda, las cuales ascienden a la suma de $88´975.008 m/cte. (C.G.P. art. 26-1).

Con fundamento en lo antes expuesto, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutivo de menor cuantía.

SEGUNDO: Enviar inmediatamente la presente demanda Ejecutiva menor cuantía a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

TERCERO: Por Secretaría efectúese el registro de la salida del expediente en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá[1]
Bogotá[1]

Bogotá D.C., el día 07 de octubre de 2019

Por anotación en estado Nº 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

[1] **Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.**

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
(Transformado Transitoriamente en Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura)
CARRERA 10 No. 14 -30, PISO 9, TELEFAX. 2838645
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2019
OFICIO No. 3922

Señores
OFICINA JUDICIAL – REPARTO
JUECES CIVILES MUCIPALES
Ciudad

REF: EJECUTRIVO
PROCESO No. 1100140030082 2019 01723 00
DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: DARLIG PAOLA FANDIÑO A PARICIO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), ordeno enviar el presente expediente, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, que por reparto corresponda por competencia.

Se remite proceso en dos (2) cuaderno con 28 y 1 (folios) útiles respectivamente.

Atentamente,

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario

Ocs

36

878

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 24/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

ꝟꝓꝟ

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

SECUENCIA: 82053

FECHA DE REPARTO: 24/10/2019 11:23:26a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8909039388	BANCOLOMBIA		01
SD583813	PROCESO No. 2019-1723	OFICIO No. 3922/19	01
000	CON APODERADO		03

OBSERVACIONES: JUZ 64 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE BOGOTA

[redacted]3ФКЕШРЬЬ02

FUNCIONARIO DE REPARTO

Adriana Milena Méndez Prieto

squiroze

REPARTOHMM02
חזורצייקס

v. 2.0

שׁיִק

37

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D. C.

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
ANEXOS

PODER ESPECIAL	X	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	X
PAGARE	X	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	
CERTIF. DE DEUDA	✓	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	
CONTRATO	X	POLIZA JUDICIAL	
LETRA		FACTURAS	
CHEQUE		ACTA DE CONCILIACION	
ESCRITURA PÚBLICA		INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	
PODER GENERAL		CERTIFICACION	
TASAS DE INTERÉS BANCARIO		ARANCEL	
CERTIFICADO DE ALCALDÍA		CARTA DE INSTRUCCIONES	X
CERTIFICADO BANCO DE LA REPUBLICA		PLAN DE PAGOS	
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	X	AMORTIZACION DEL CREDITO	
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	X		

OTROS _____

ARCHIVO [X] CD [X] TRASLADOS [X]

OBSERVACIONES Archivo y traslado completo

11-001-40-03-010	**2019- 0088-00**

AL DESPACHO: **28 de octubre de 2019**

Novis del Carmen Mosquera García
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, 08 NOV 2019

*Ref. 110014003010-**2019-00878**-00*

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra **mandamiento de pago** por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A**, en contra de **Darlig Paola Fandiño Aparicio**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los pagarés base de la ejecución:

Por el Pagare N°300096786

1. La suma de $34'010.265,oo., por concepto por concepto de capital contenido en el referido título.

2. La suma de $4'060.257,oo., por concepto de interés remuneratorio pactado en el referido título.

3. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde 16 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagare N° 52337713

4. La suma de $4'829.549,oo, por concepto por concepto de capital contenido en el referido título.

5. La suma de $648.215,oo., por concepto de interés remuneratorio pactado en el referido título.

6. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 4°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagare N° 6576/2443/6853

7. La suma de $41'538.118,oo., por concepto por concepto de capital contenido en el referido título.

8. La suma de $3'888.604,oo., por concepto de interés remuneratorio pactado en el referido título.

9. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 7°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Téngase en cuenta que Alianza SGP S.A.S. en representación de Bancolombia S.A, endosó en procuración los títulos base de la ejecución a la sociedad DGR Group S.A.S, quien otorgó poder al profesional del derecho Armando Rodríguez López, a quien se le reconoce personería para efectos de la presente acción.

Notifíquese. (2)

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 12 NOV 2019 Notificado por anotación en ESTADO No. 175 de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Señor (a) doctor (a)
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 10 CIVIL MPAL
28117 20-FEB-20 15:03

Referencia: **Expediente N° 2019-0878**
Ejecutiva
Promovido por BANCOLOMBIA S.A
Vs. DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO

Asunto: **Aporto 291, 292 efectivos y declare notificado**

Debidamente cotejadas y selladas por la empresa de correos TOP EXPRESS S.A.S allego las copias de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, acompañadas de constancias expedidas por dicha empresa acerca de sus entregas efectivas en la CARRERA 54 D # 134-21 APARTAMENTO 1205, dirección de la aquí demandada en Bogotá.

En consecuencia, en mi condición de procurador judicial como apoderado de la entidad endosataria de Bancolombia, a su Señoría solicito declare a DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO como debidamente notificada.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ

Cajicá. Cundinamarca. - Teléfono móvil 300 215 41 21 - E-mail:armando@dgrconsultores.com

top-express S.A.S

FECHA DE RECOLECCION: 11/29/2019 HORA: 18:40

CR C CE GUÍA No. 11577589

EL PESO DE ESTE ENVIO SERA VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

40

ORIGEN: BOGOTA

DESTINO: BOGOTA

REMITENTE

DE: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Dirección: CR 10-14-33 P 6

DGR GROUP SAS NIT 901020207-1

Teléfono: 291 CGP NIT./C.C. 2019-0878

DESTINATARIO

PARA: DARLIN PAOLA FANDIO APARICIO

Dirección: CR 54 D 134 21 TORRE 1 APT 1205 CP: 111111

Teléfono: NIT./C.C.

RECIBIDO POR: FECHA

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

C.C.: PLACA

TEL.: FECHA:

ART. 291 DE CGP ART. 292 DE CGP RAD Nº

DICE CONTENER

DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

RECEPCIONA: FECHA

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

MOTIVOS DE DEVOLUCION: NE NO EXISTE | CD CAMBIO DE DIRECCION | DI DIRECCION INCOMPLETA | DD DESTINATARIO DESCONOCIDO | RN RENUSADO | CR CERRADO

CONJ. RES. CAMINO DE LA COLINA

02 DIC 2019

PORTERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

SECRETARIA

DAR TOTAL

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros TOP-EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual TOP-EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, determinados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por TOP-EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería expresa se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo conste por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de TOP-EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: TOP-EXPRESS no es un transportador regular y sin conveniencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento, medio de transporte, o a través de acuerdos sucesivos, con arreglo de su responsabilidad de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará TOP-EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el manejo y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informe cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones será responsabilidad del REMITENTE ante TOP-EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que resulten de la omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de sus paquetes encomendados y deja constancia expresa de que TOP-EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminadas, combustibles o explosivos, ni oro y plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en carnuzas, productos, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (cheques, monedas), de cualquier nacionalidad, cualquiera que sea su valor, [illegible] acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas de [illegible] antiguedades, pinturas, objetos de valor artístico especial, cualquier otro artículo que [illegible] por la ley. En consecuencia exonera a TOP-EXPRESS de toda responsabilidad ante [illegible] se indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se [illegible] como consecuencia de la violación de esta cláusula. TOP-EXPRESS podrá abandonar el transporte de [illegible] cuando el contrato con anterioridad como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe [illegible] disposiciones, incluyendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. TOP-EXPRESS [illegible] reserva el derecho a no recibir objetos sospechosos y a disponer de ellos cuando implican [illegible]. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. TOP-EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, salvo que conste con el REMITENTE, quien indemnizará a TOP-EXPRESS o al destinatario por los daños que le ocasione la falta de la diligencia del embalaje o empaque. SEXTA: TOP-EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señaladas por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por TOP-EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: Se comprobará la responsabilidad de TOP-EXPRESS por la pérdida o el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, dicha responde solamente hasta el valor declarado por el REMITENTE en el encabezado del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de TOP-EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de estas cláusulas serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, estas se someterán a la que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y las que trata el caso, se fija como domicilio de esta contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

41

Certificado No 11577589

Proceso: 2019-0878
Artículo: 291 CGP

CERTIFICA

Que el día 12/2/2019 le estuvimos visitando para entregarle correspondencia de:

Remitente: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Destinatario (s): DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO

Dirección Destinatario: CR 54 D -134 -21 TORRE 1 APT 1205

La diligencia fue realizada: SI

Recibido Por: SELLO CONJ RES CAMINO DE LA COLINA

Observación: Envía carta copia original con guía de Documento.

Se expide el presenta certificado el día 9 de Diciembre de 2020

Cordialmente

COORDINADOR TOP EXPRESS SAS

cyma 42

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33 PISO 6 BOGOTÁ

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

SEÑOR (A)
DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO
CARRERA 54 D # 134-21 TORRE 1 APARTAMENTO 1205
BOGOTÁ

FECHA
DD / MM / AAAA
___/___/ _____

26 NOV 2019
SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Nº RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD/MM/ AAAA
2019-0878	EJECUTIVA SINGULAR	08/11/2019

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCOLOMBIA S.A.	DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato_____, o dentro de los 5__**XX**__, 10_____, 30_____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
29 NOV 2019
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CU
Res. mínimas

Empleado responsable	Parte interesada
	BANCOLOMBIA S.A.
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
Firma	Firma
	Nº Cédula de Ciudadanía

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

DATOS PARTE INTERESADA
Dirección de Conciliación con Clientes **BANCOLOMBIA S.A.**
(57)(1) 4886000
Calle 31 # 6-39 Edificio San Martín Piso 6

top-express S.A.S

FECHA DE RECOLECCIÓN 01/25/2020 | HORA 10:47

CR C CE GUIA No.

EL PESO DE ESTE ENVIO SERÁ VERIFICADO Y COMPROBADO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

11707793

43

ORIGEN **BOGOTA**

DESTINO **BOGOTA**

REMITENTE

DE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Dirección KR 10 14 33 PISO 6

DGR GROUP SAS NIT 901020207-1

Teléfono: NIT./C.C.

ART. 291 DE CGP ART. 292 DE CGP RAD N° 2019-0878

DICE CONTENER

DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

RECEPCIONA FECHA

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN: NO EXISTE | DIRECCIÓN INCOMPLETA | REHUSADO | CAMBIO DE DOMICILIO | DESTINATARIO DESCONOCIDO | CERRADO

DESTINATARIO

PARA DARLING PAOLA FANDIO APARICIO

Dirección CR 54 D 134 21 T 1 AP 1205 BOGOTA CP: 111111

Teléfono: NIT./C.C.

RECIBIDO POR FECHA HORA

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

C.C.: PLACA:

TEL.:

CONJ. RES. CAMINO DE LA COLINA

28 ENE 2020

PORTERIA

V/R TOTAL 8000

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros TOP-EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual TOP-EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la orden anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por TOP-EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería expresa se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo de índole modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de TOP-EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: TOP-EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio (le transporte o a través de acarreos sucesivos, de empaque de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará TOP-EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el manejo y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o ambigüedad de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante TOP-EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocasione por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, TOP-EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara, así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, ni oro y plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cualquier precipitado, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, aeroaspersores o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara que [illegible] incluyendo bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas antiguas y [illegible] antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo [illegible] por la ley. En consecuencia exonera a TOP-EXPRESS de toda responsabilidad ante [illegible] y le indemnizará por toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. TOP-EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos con presto conocimiento de que la calidad de los mismos sólo se estará en [illegible] indicarlos a la autoridad competente en tal momento es posible. TOP-EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando amenacen a [illegible]. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. TOP-EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, esto será cargo del REMITENTE quien indemnizará a TOP-EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del empaque o embalaje. SEXTA: TOP-EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señaladas por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por TOP-EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de TOP-EXPRESS por la pérdida o el daño o el retardo en la entrega de mercancías, esta responderá solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el alcance del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de TOP-EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible mediante negociación entre las partes. En caso contrario, estas se someterán a lo que dispone la justicia ordinaria. Serán componentes del presente

44

Certificado No 11707793

Proceso: 2019-0878
Artículo: 292 CGP

CERTIFICA

Que el día 1/28/2020 le estuvimos visitando para entregarle correspondencia de:

Remitente: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Destinatario (s): DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO

Dirección Destinatario: KR 54 D 134 21 T 1 AP 1205 BOGOTA

La diligencia fue realizada: SI

Recibido Por: SELLO CONJ CAMINO DE LA COLINA PORTERIA

Observación: Envía carta copia original con guía de Documento.

Se expide el presenta certificado el día 29 de Enero de 2020

Cordialmente

COORDINADOR TOP EXPRESS SAS

copia

4)

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33 PISO 6 BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART. 292 DEL C.G.P.)

SEÑOR (A)
DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO
CARRERA 54 D # 134-21 TORRE 1 APARTAMENTO 1205
BOGOTÁ

FECHA
DD / MM / AAAA
___/___/___
22 ENE 2020

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Nº RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD/MM/ AAAA
2019-0878	EJECUTIVA SINGULAR	08/11/2019

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCOLOMBIA S.A.	DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, y que cuenta con el término de tres (3) días para retirar copias (Art. 91 CGP)

Anexo: Copia informal de los autos que se le notifican.

El (la) Secretario(a)

_____

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

DATOS PARTE INTERESADA
Dirección de Conciliación con Clientes **BANCOLOMBIA S.A.**
(57)(1) 4886000
Calle 31 # 6-39 Edificio San Martín Piso 6

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
25 ENE 2020
CON EL NUMERO DE COTEJO
No.
ENCUADERNADO ALLEGADO

96

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, 08 NOV 2019

*Ref. 110014003010-**2019-00878**-00*

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A, en contra de Darlig Paola Fandiño Aparicio, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los pagarés base de la ejecución:

Por el Pagare N°300096786

1. La suma de $34'010.265,oo., por concepto por concepto de capital contenido en el referido título.

2. La suma de $4'060.257,oo., por concepto de interés remuneratorio pactado en el referido título.

3. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde 16 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagare N° 52337713

4. La suma de $4'829.549,oo, por concepto por concepto de capital contenido en el referido título.

5. La suma de $648.215,oo., por concepto de interés remuneratorio pactado en el referido título.

6. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 4°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
25 ENE 2020
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
ECC

Scanned by CamScanner

Por el Pagare N° 6576/2443/6853

7. La suma de $41'538.118,oo., por concepto por concepto de capital contenido en el referido título.

8. La suma de $3'888.604,oo., por concepto de interés remuneratorio pactado en el referido título.

9. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 7°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Téngase en cuenta que Alianza SGP S.A.S. en representación de Bancolombia S.A, endosó en procuración los títulos base de la ejecución a la sociedad DGR Group S.A.S, quien otorgó poder al profesional del derecho Armando Rodríguez López, a quien se le reconoce personería para efectos de la presente acción.

Notifíquese. (2)

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
25 ENE 2020
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No
EN C
Responsable

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 12 NOV 2019 Notificado por anotación en ESTADO No 175 de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 10 Civil Municipal
de Bogotá D.C.
02 MAR. 2020
Secretaria:

término de notificación venció en silencio

Scanned by CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, 11 MAR 2020

*Ref. 110014003010-**2019-00878**-00*

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante apoderado judicial, Bancolombia S.A. promovió la presente acción ejecutiva de menor cuantía contra Darlig Paola Fandiño Aparicio, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 38 c/no 1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Dispuesta la notificación de la parte demandada, Darlig Paola Fandiño Aparicio se notificó mediante aviso, quien dentro del término legal guardó prudente silencio.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas, a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procedimental Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución a favor de Bancolombia S.A. contra Darlig Paola Fandiño Aparicio, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

CUARTO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $3.800.000 MCTE conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 12 MAR 2020. Notificado por anotación en ESTADO No. 35 de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

kjsm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

48

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 #14-33 PISO 6 TEL. 3418502
Bogotá D.C.

REF: INFORME SECRETARIAL, SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

Pongo de presente, que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11548, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, **suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020**, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Adicionalmente mediante en el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentación de demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

01-07-2020. Sin otro particular,

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

49

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

EJECUTIVO 11001400301020190087800 BANCOLOMBIA VS. DARLIG P. FANDIÑO A. - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Mensaje enviado con importancia Alta.

Este mensaje se ha marcado como Confidencial.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

AL

Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>

Jue 3/09/2020 8:47 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

CC: darlingpf@hotmail.com

EJECUTIVO 2019-0878 MEM...
262 KB

Señor(a) Doctor(a)
SECRETARIO(A)
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

De manera comedida solicito se dé trámite al memorial que se adjunta junto con sus anexos.

NOTA: POR FAVOR CONFIRME LA LECTURA DE ESTE MENSAJE, ACUSANDO SU RECEPCIÓN.

Quedo atento y me suscribo con sentimientos de respeto y consideración.

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ
Gerente Jurídico
Móvil 300 215 41 21
Fijo (1) 815 10 20
E-mail: armando@dgrconsultores.com
NOU Centro Empresarial Off. 532 Cajicá

DGR GROUP
CONSULTORES I DESDE 1998

Visita nuestro sitio web:
www.dgrconsultores.com

Responder | Responder a todos | Reenviar

50

Señor(a) doctor(a)
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: **Expediente # 2019-0878**
Ejecutivo
Promovido por BANCOLOMBIA S.A.
Vs. DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO

Asunto **APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS**

En mi condición de procurador judicial como apoderado de la entidad endosataria de Bancolombia, conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso, allego para su conocimiento la(s) liquidación(es) del(los) crédito(s) cobrado(s) en este juicio, la(s) que asciende(n) a la(s) siguiente(s) suma(s):

- Obligación 30009678 en cuantía de $49.248.216,23
- Obligación 52337713 en cuantía de $7.065.026,61
- Obligación 6576/2443/6853 en cuantía de $56.284.807,30

Sírvase Señor Juez impartirle(s) aprobación si luego de surtido el rito secretarial ésta(s) no es (son) objeto de réplica.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ
armando@dgrconsultores.com
Móvil 300 215 41 21

Bancolombia

Medellin, septiembre 2 de 2020

Producto	Consumo
Pagaré	300.096.786

Ciudad

Titular	DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO
Cédula o Nit.	52.337.713
Obligación Nro.	300096786
Mora desde	marzo 15 de 2019

Tasa máxima Actual	24,31%

Liquidación de la Obligación a mar 15 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	34.010.265,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	4.060.257,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	38.070.522,00

Saldo de la obligación a sep 2 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	34.010.265,00
Interes Corriente	4.060.257,00
Intereses por Mora	11.177.694,23
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	49.248.216,23

SARA LÓPEZ CALLE
Preparación de Demandas

Bancolombia

DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Dias Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/15/2019			34.010.265,00	4.060.257,00	0,00						34.010.265,00	4.060.257,00	0,00	38.070.522,00
Saldos para Demanda	mar-15-2019	0,00%	0	34.010.265,00	4.060.257,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.010.265,00	4.060.257,00	0,00	38.070.522,00
Cierre de Mes	mar-31-2019	17,69%	16	34.010.265,00	4.060.257,00	243.748,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.010.265,00	4.060.257,00	243.748,35	38.314.270,35
Cierre de Mes	abr-30-2019	26,22%	30	34.010.265,00	4.060.257,00	900.823,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.010.265,00	4.060.257,00	900.823,70	38.971.345,70
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	31	34.010.265,00	4.060.257,00	1.562.470,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.010.265,00	4.060.257,00	1.562.470,60	39.632.992,60
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	34.010.265,00	4.060.257,00	2.201.517,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.010.265,00	4.060.257,00	2.201.517,45	40.272.039,45
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	34.010.265,00	4.060.257,00	2.861.524,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.010.265,00	4.060.257,00	2.861.524,62	40.932.046,62
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	34.010.265,00	4.060.257,00	3.522.625,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.010.265,00	4.060.257,00	3.522.625,17	41.593.147,17
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	34.010.265,00	4.060.257,00	4.162.200,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.010.265,00	4.060.257,00	4.162.200,64	42.232.722,64
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	34.010.265,00	4.060.257,00	4.817.276,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.010.265,00	4.060.257,00	4.817.276,71	42.887.798,71
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	34.010.265,00	4.060.257,00	5.451.025,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.010.265,00	4.060.257,00	5.451.025,64	43.521.547,64
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	34.010.265,00	4.060.257,00	6.107.564,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.010.265,00	4.060.257,00	6.107.564,64	44.178.086,64
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	34.010.265,00	4.060.257,00	6.753.645,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.010.265,00	4.060.257,00	6.753.645,81	44.824.167,81
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	34.010.265,00	4.060.257,00	7.365.054,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.010.265,00	4.060.257,00	7.365.054,62	45.435.576,62
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	34.010.265,00	4.060.257,00	8.016.099,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.010.265,00	4.060.257,00	8.016.099,50	46.086.621,50
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	34.010.265,00	4.060.257,00	8.639.009,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.010.265,00	4.060.257,00	8.639.009,75	46.709.531,75
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	34.010.265,00	4.060.257,00	9.268.972,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.010.265,00	4.060.257,00	9.268.972,75	47.339.494,75
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	34.010.265,00	4.060.257,00	9.876.449,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.010.265,00	4.060.257,00	9.876.449,19	47.946.971,19
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	34.010.265,00	4.060.257,00	10.504.360,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.010.265,00	4.060.257,00	10.504.360,65	48.574.882,65
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	34.010.265,00	4.060.257,00	11.137.116,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.010.265,00	4.060.257,00	11.137.116,25	49.207.638,25
Saldos para Demanda	sep-2-2020	24,31%	2	34.010.265,00	4.060.257,00	11.177.694,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.010.265,00	4.060.257,00	11.177.694,23	49.248.216,23

15

Bancolombia

Medellin, septiembre 2 de 2020

Producto **AudioPréstamo**
Pagaré 52.337.713

Ciudad

Titular	DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO
Cédula o Nit.	52.337.713
AudioPréstamo	52337713
Mora desde	marzo 15 de 2019

Tasa máxima Actual 24,31%

Liquidación de la Obligación a mar 15 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	4.829.549,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	648.215,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	5.477.764,00

Saldo de la obligación a sep 2 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	4.829.549,00
Interes Corriente	648.215,00
Intereses por Mora	1.587.262,61
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	7.065.026,61

SARA LÓPEZ CALLE
Preparación de Demandas

Bancolombia

DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/15/2019			4.829.549,00	648.215,00	0,00						4.829.549,00	648.215,00	0,00	5.477.764,00
Saldos para Demanda	mar-15-2019	0,00%	0	4.829.549,00	648.215,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.829.549,00	648.215,00	0,00	5.477.764,00
Cierre de Mes	mar-31-2019	17,69%	16	4.829.549,00	648.215,00	34.612,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.829.549,00	648.215,00	34.612,92	5.512.376,92
Cierre de Mes	abr-30-2019	26,22%	30	4.829.549,00	648.215,00	127.919,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.829.549,00	648.215,00	127.919,39	5.605.683,39
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	31	4.829.549,00	648.215,00	221.875,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.829.549,00	648.215,00	221.875,02	5.699.639,02
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	4.829.549,00	648.215,00	312.621,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.829.549,00	648.215,00	312.621,39	5.790.385,39
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	4.829.549,00	648.215,00	406.344,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.829.549,00	648.215,00	406.344,18	5.884.108,18
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	4.829.549,00	648.215,00	500.222,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.829.549,00	648.215,00	500.222,24	5.977.986,24
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	4.829.549,00	648.215,00	591.043,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.829.549,00	648.215,00	591.043,67	6.068.807,67
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	4.829.549,00	648.215,00	684.066,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.829.549,00	648.215,00	684.066,23	6.161.830,23
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	4.829.549,00	648.215,00	774.060,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.829.549,00	648.215,00	774.060,29	6.251.824,29
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	4.829.549,00	648.215,00	867.290,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.829.549,00	648.215,00	867.290,59	6.345.054,59
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	4.829.549,00	648.215,00	959.035,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.829.549,00	648.215,00	959.035,85	6.436.799,85
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	4.829.549,00	648.215,00	1.045.857,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.829.549,00	648.215,00	1.045.857,54	6.523.621,54
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	4.829.549,00	648.215,00	1.138.307,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.829.549,00	648.215,00	1.138.307,67	6.616.071,67
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	4.829.549,00	648.215,00	1.226.762,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.829.549,00	648.215,00	1.226.762,59	6.704.526,59
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	4.829.549,00	648.215,00	1.316.219,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.829.549,00	648.215,00	1.316.219,03	6.793.983,03
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	4.829.549,00	648.215,00	1.402.482,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.829.549,00	648.215,00	1.402.482,32	6.880.246,32
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	4.829.549,00	648.215,00	1.491.647,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.829.549,00	648.215,00	1.491.647,43	6.969.411,43
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	4.829.549,00	648.215,00	1.581.500,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.829.549,00	648.215,00	1.581.500,43	7.059.264,43
Saldos para Demanda	sep-2-2020	24,31%	2	4.829.549,00	648.215,00	1.587.262,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.829.549,00	648.215,00	1.587.262,61	7.065.026,61

23

Bancolombia

Medellin, septiembre 2 de 2020

Producto **Tarjeta de Crédito Visa**
Pagaré 52.337.713

Ciudad

Titular	DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO
Cédula o Nit.	52.337.713
Tarjeta de Crédito Visa	52337713
Mora desde	julio 4 de 2019

Tasa máxima Actual	24,31%

Liquidación de la Obligación a jul 4 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	41.538.118,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	3.888.604,76
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	45.426.722,76

Saldo de la obligación a sep 2 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	41.538.118,00
Interes Corriente	3.888.604,76
Intereses por Mora	10.858.084,54
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	56.284.807,30

SARA LÓPEZ CALLE
Preparación de Demandas

Bancolombia

DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/4/2019			41.538.118,00	3.888.604,76	0,00						41.538.118,00	3.888.604,76	0,00	45.426.722,76
Saldos para Demanda	jul-4-2019	0,00%	0	41.538.118,00	3.888.604,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.538.118,00	3.888.604,76	0,00	45.426.722,76
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	27	41.538.118,00	3.888.604,76	701.208,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.538.118,00	3.888.604,76	701.208,83	46.127.931,59
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	41.538.118,00	3.888.604,76	1.508.637,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.538.118,00	3.888.604,76	1.508.637,78	46.935.360,54
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	41.538.118,00	3.888.604,76	2.289.777,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.538.118,00	3.888.604,76	2.289.777,28	47.716.500,04
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	41.538.118,00	3.888.604,76	3.089.848,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.538.118,00	3.888.604,76	3.089.848,29	48.516.571,05
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	41.538.118,00	3.888.604,76	3.863.871,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.538.118,00	3.888.604,76	3.863.871,60	49.290.594,36
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	41.538.118,00	3.888.604,76	4.665.729,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.538.118,00	3.888.604,76	4.665.729,35	50.092.452,11
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	41.538.118,00	3.888.604,76	5.454.814,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.538.118,00	3.888.604,76	5.454.814,52	50.881.537,28
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	41.538.118,00	3.888.604,76	6.201.552,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.538.118,00	3.888.604,76	6.201.552,93	51.628.275,69
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	41.538.118,00	3.888.604,76	6.996.700,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.538.118,00	3.888.604,76	6.996.700,49	52.423.423,25
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	41.538.118,00	3.888.604,76	7.757.486,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.538.118,00	3.888.604,76	7.757.486,08	53.184.208,84
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	41.538.118,00	3.888.604,76	8.526.885,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.538.118,00	3.888.604,76	8.526.885,48	53.953.608,24
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	41.538.118,00	3.888.604,76	9.268.821,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.538.118,00	3.888.604,76	9.268.821,13	54.695.543,89
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	41.538.118,00	3.888.604,76	10.035.714,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.538.118,00	3.888.604,76	10.035.714,89	55.462.437,65
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	41.538.118,00	3.888.604,76	10.808.525,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.538.118,00	3.888.604,76	10.808.525,01	56.235.247,77
Saldos para Demanda	sep-2-2020	24,31%	2	41.538.118,00	3.888.604,76	10.858.084,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.538.118,00	3.888.604,76	10.858.084,54	56.284.807,30

53